

PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO

HIDALGO GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXII

Pachuca de Soto, Hgo., a 9 de Enero de 1989

NUM. 2

Director: Cap. de Navío Eduardo R. Cano Barberena
Director General de Gobierno.

Supervisor: Lic. Carlos E. Vázquez García
Encargado del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos 3-02-33, y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación en diferentes Municipios del Estado de Hidalgo. Págs. 1—18

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de

Atotonilco el Grande, Hgo.

Págs. 18—31

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 31—52

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

V I S Y O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2058-5405
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ZAPOTAL DE MORAS, MUNICIPIO DE PISAFLORES, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 05279 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ZAPOTAL DE MORAS, MUNICIPIO DE PISAFLORES, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 22 DE OCTUBRE DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INOICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 7 DE OCTUBRE DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 24 DE OCTUBRE DE 1988 PARA SU DESARRO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBITA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENMIJADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 7 DE OCTUBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARRO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTERRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASÍ LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASÍ COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBITAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE

PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALDRADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS. PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1987, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 22 DE OCTUBRE DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ZAPOTAL DE HORAS, MUNICIPIO DE PISAFLORES, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- MAXIMINO MARQUEZ, 2.- APOLINDA FIGUEROA, 3.- TOMAS FIGUEROA, 4.- GABRIEL ELIAS, 5.- BENITO MARQUEZ G., 6.- FIBEL TREJO G., 7.- INDALECIO TREJO, 8.- NICOLAS GONZALEZ T., 9.- TIMOTEO GONZALEZ G., 10.- SILVANO GONZALEZ, 11.- FRASTO GONZALEZ, 12.- AQUILEO GARCIA R., 13.- EUSTAQUIO SOLIS A., 14.- EFRAIN GUERRERO, 15.- FAUSTINO RAMIREZ T., 16.- ISABEL VEGA M., 17.- ANTONIO ALTAMIRANO, 18.- ANTONIO GARCIA C., 19.- ALFONSO SOLIS A., 20.- GUILLERMO ZAMUDIO C., 21.- FRUCTUOSO MELO HERNANDEZ, 22.- LORENZO CASTELLANOS Y 23.- FRANCISCO TREJO G., EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 02603798, 2.- 02603799, 3.- 02603800, 4.- 02603802, 5.- 02603803, 6.- 02603804, 7.- 02603805, 8.- 02603806, 9.- 02603807, 10.- 02603808, 11.- 02603813, 12.- 02603814, 13.- 02603818, 14.- 02603820, 15.- 02603821, 16.- 02603826, 17.- 02603829, 18.- 02603830, 19.- 02603831, 20.- 02603833, 21.- 02603836, 22.- 02603837 Y 23.- 02603838.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ZAPOTAL DE HORAS, MUNICIPIO DE PISAFLORES, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- HERRILDO MARQUEZ CHAVEZ, 2.- GUILLERMO GARCIA MARQUEZ, 3.- CELSO GARCIA MARQUEZ, 4.- JOSE GARCIA MARQUEZ, 5.- VALENTIN MELO RESENDIZ, 6.- BELEN GONZALEZ CASTILLO, 7.- ANATOLIO GONZALEZ CASTELLANO, 8.- FRANCISCO ALVAREZ MARTINEZ, 9.- CONSANTINO JIMENEZ B., 10.- AURELIO HENDAZA MARQUEZ, 11.- REYNALDO JIMENEZ ZARAVOZ, 12.- ANASTASIO RAMIREZ GONZALEZ, 13.- TEDDULO GONZALEZ MARQUEZ, 14.- BRANLICO CACERES MARQUEZ, 15.- ANIANO GARCIA HERNANDEZ, 16.- DAVID GARCIA HERNANDEZ, 17.- JUAN GONZALEZ KATA, 18.- JESUS GONZALEZ MARTINEZ, 19.- ALBERTO GONZALEZ RUBI, 20.- PEYRONILO MENDOZA MARQUEZ, 21.- RAYMUNDO MARQUEZ PONCE, 22.- LUCIO LOPEZ SOLIS Y 23.- JOSE MENDOZA MARQUEZ, CONSECUENTEMENTE, EXPIDIRSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ZAPOTAL DE HORAS, MUNICIPIO DE PISAFLORES, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 9 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ, RUBRICA

EL SECRETARIO

LIC. PAULINO CHAVEZ MARTINEZ, RUBRICA

EL VIC. ROPE. DEL SOB. FED.

LIC. PEDRO ARGUIANO ARNEZARIZ, RUBRICA

EL PRESIDENTE DEL COM. DE LOS CAMPESINOS

EL VIC. ROPE. DE LOS CAMPESINOS

EL PRESIDENTE DEL COM. DE LOS CAMPESINOS

EL VIC. ROPE. DE LOS CAMPESINOS

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1839-5709

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA LAJA, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00970 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, DEMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA LAJA, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 3 DE MARZO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 11 DE MARZO DE 1988, DE LA CUAL SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 628 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 95 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 6 DE OCTUBRE DE 1988 PARA SU DESAMOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO BOLE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS RECONOCIDOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 1988, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE SEGURO INTERVINO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASERTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, COMO ASI DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE CORDO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPALDA EN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSERVADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 15 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 430 AL 433 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONHACE EL ARTICULO 428 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALDRADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 11 DE MARZO DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CON--
 STANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 31 DE MARZO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA LAJA, MUNICIPIO DE ORIZTILAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- IGNACIO REYES MANUEL, 2.- DOMINGO REYES, 3.- ANTONIO NICOLAS, 4.- EMILIANO SANCHEZ HERNANDEZ, 5.- MARTIN REYES, 6.- MARIA NICOLASA, 7.- JOSE HERNANDEZ Y 8.- FRANCISCA HERNANDEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 02933477, 2.- 02933428, 3.- 02933432, 4.- 02933433, 5.- 02933434, 6.- 02933439, 7.- 02933440 Y 8.- 02933434.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTILAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA LAJA, MUNICIPIO DE ORIZTILAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- RAUL IGNACIO REYES, 2.- JUAN REYES HERNANDEZ, 3.- ANSELMO CORONEL REYES, 4.- CARLOS HERNANDEZ HERNANDEZ, 5.- JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ, 6.- MACARIO HERNANDEZ REYES, 7.- FLORENTINO HERNANDEZ HERNANDEZ, 8.- FORTINO HERNANDEZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA LAJA, MUNICIPIO DE ORIZTILAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITARE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS Y EJECUTISE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 17 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ, RUBRICA

EL SECRETARIO

LIC. PAULINO CHAVEZ MARTINEZ, RUBRICA

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ, RUBRICA

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. DEL EDO.

PROFR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL, RUBRICA

EL VOC. R.PTE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA, RUBRICA

V I S O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 55-B-6508

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA ESTANZUELA, MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00979 DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA ESTANZUELA, MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 14 DE ENERO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 23 DE ENERO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE

DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY; ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DESARROLLO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 420 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A DUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE OYDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE ENERO DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CON--
 STANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 23 DE ENERO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA ESTANZUELA, MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- J. ENCARNACION OLGUIN PEREZ, 2.- ANTONIA ZAVALA MORALES Y 3.- JUAN ZAVALA TRIGUEROS. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 01274155, 2.- 01274207 Y 3.- 02094662.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTILAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA ESTANZUELA, MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- ALEJO MONZALVO ORTIZ,

2.- MARGARITO BALTASAR JIMENEZ Y 3.- PRIMITIVO PEREZ VALENCIA. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDASE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA ESTARZUELA, MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 10 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ, RUBRICA

EL SECRETARIO EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.
LIC. PAULINO CHAVEZ MARTINEZ, RUBRICA LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ, RUBRICA
EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO. EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.
PROFR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL, RUBRICA CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA, RUBRICA

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 829-5148 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS CEREZOS, MUNICIPIO DE HUAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00710 DE FECHA 13 DE MAYO DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS CEREZOS, MUNICIPIO DE HUAUTLA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 21 DE ABRIL DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE FITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 6 DE OCTUBRE DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCION ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS EMBAJADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE PRESENTO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, MAS LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE

SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPATARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALDRADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 21 DE ABRIL DE 1987, EL ACTA DE DESAVENCION, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 21 DE ABRIL DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS CEREZOS, MUNICIPIO DE HUAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- JOSÉ RODRIGUEZ Y 2.- PEDRO SAN JUAN, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESESORIOS A LOS CC.: 1.- PAULA GUZMAN Y 2.- FERNANDO RODRIGUEZ GUZMAN, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 02164972 Y 2.- 02160000.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTRILLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS CEREZOS, MUNICIPIO DE HUAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- CARLOS RODRIGUEZ GUZMAN Y 2.- SANTIAGO SOLÍS MARTINEZ, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDASE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS CEREZOS, MUNICIPIO DE HUAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 17 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ, RUBRICA

EL SECRETARIO EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.
LIC. PAULINO CHAVEZ MARTINEZ, RUBRICA LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ, RUBRICA

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO. EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.
PROFR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL, RUBRICA DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA, RUBRICA

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1083-5645 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES

DE DOTACION EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO SAN JUAN HUEYAPAN, MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03109 DE FECHA 22 DE JULIO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO SAN JUAN HUEYAPAN, MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 27 DE JUNIO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 3 DE OCTUBRE DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDO NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 1988 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICABLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 3 DE OCTUBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTERRUMPA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASIENTANDO EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ABI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEM, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL ACORDAMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 32 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALDRADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 27 DE JUNIO DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEM DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS

UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 27 DE JUNIO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO SAN JUAN HUEYAPAN, MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- LUIS PARRASALES YDA DE IBARRA Y 2.- CECILIO TAPIA FERNANDEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 03052749 Y 2.- 03142382.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO SAN JUAN HUEYAPAN, MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- NARCISO IBARRA PARRASALES Y 2.- ALEJANDRO ROBERTO LICONA, CONSECUENTEMENTE, EXPIDASE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO SAN JUAN HUEYAPAN, MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y AMBITACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIENDO LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 28 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ, RUBRICA

EL SECRETARIO	EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.
LIC. PAULINO CHAVEZ MARTINEZ, RUBRICA	LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ, RUBRICA
EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.	EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.
PROFR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL, RUBRICA	DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA, RUBRICA

V I S Y O. PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1548-5557 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA ALAMOS, MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 02001 DE FECHA 23 DE MAYO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA DEPURACION CENSAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA ALAMOS MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 14 DE ABRIL DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 23 DE ABRIL DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85, DE LA CITADA LEY, ORDENANDO NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 1988 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO

PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 13 DE OCTUBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTERVENIDA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDO TAMBIEN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE ABRIL DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AROS ININTERRUMPTOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 23 DE ABRIL DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 300 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EMPEÑAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUERTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA ALAMOS, MUNICIPIO DE CHAPULHUACAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AROS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- AGUSTIN OROZCO, 2.- ROBERTO GARCIA, 3.- JOSE LOPEZ, 4.- JERONIMO JUAREZ, 5.- ZENAIDO LOPEZ, 6.- RICARDO GUERRERO, 7.- PORFIRIO GOMEZ, 8.- FORTINO LOPEZ, 9.- JOSE CRUZ, 10.- FELIX HERNANDEZ, 11.- ERASMO HERNANDEZ, 12.- COSME GARCIA, 13.- HILARIO GOMEZ, 14.- EUSTACIO CANACHO, 15.- CALIXTO HERNANDEZ, 16.- ALEJANDRO HERNANDEZ, 17.- SEVERIANO GARCIA, 18.- JESUS HERNANDEZ, 19.- FLORENCIO GARCIA, 20.- FRANCISCO TORRES, 21.- ISAIAH TORRES, 22.- MANUEL TORRES, 23.- DEMETRIO RODRIGUEZ, 24.- JUVENCIO RODRIGUEZ, 25.- CAMELIO LOPEZ, 26.- PEDRO CHAVEZ, 27.- MARIO RUILO, 28.- JULIAN MARTINEZ, 29.- GREGORIO MARTINEZ, 30.- AGUSTIN GONZALEZ, 31.- VICTOR ROJO, 32.- PIDOUINTO OLVERA Y 33.- ANTONIO OLVERA.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VERLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AROS ININTERRUMPTOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA ALAMOS, MUNICIPIO DE CHAPULHUACAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- JERONIMO GARCIA LOPEZ, 2.- ACAPITO LOPEZ CHAVEZ, 3.- PAULINO HERNANDEZ HERNANDEZ, 4.- BRUNO MARTINEZ ROMERO, 5.- GENARO RODRIGUEZ COVARRUBIAS, 6.- GUDOLFO TREJO GONZALEZ, 7.- CIPRIANO VIZUETH FRANCO, 8.- ANACLETO CHAVEZ MARTINEZ, 9.- DOMINGO HERNANDEZ TORRES, 10.- GUADALUPE GONZALEZ OLVERA, 11.- FRANCISCO CRUZ LOPEZ, 12.- JERONIMO MARTINEZ GONZALEZ, 13.- MARTIN HERNANDEZ HERNANDEZ, 14.- FELIX GARCIA CANTERA, 15.-

15.- JUVENCIO VIZUETH GOMEZ, 16.- ANDRESIO HERNANDEZ GONZALEZ, 17.- JORGE HERNANDEZ HERNANDEZ, 18.- LORENZO LOPEZ RUILO, 19.- LEONARDO ARTEAGA GONZALEZ, 20.- HENRIQUEZ CHAVEZ CHAVEZ, 21.- FRANCISCO HERNANDEZ MARTINEZ, 22.- PAULA CHAVEZ RAMIREZ, 23.- FLAVIO SANCHEZ GONZALEZ, 24.- JOAN FLORES LOPEZ, 25.- CIRILO GARCIA HERNANDEZ, 26.- LUCIANO HERNANDEZ HERNANDEZ, 27.- CRUZ HERNANDEZ VIZUETH, 28.- FORTUNATO SOLATS JUAREZ, 29.- NISUEL HERNANDEZ GONZALEZ, 30.- ALEJO RELO CHAVEZ, 31.- LORENZO NUÑO CHAVEZ, 32.- IGNACIO GOMEZ MARTINEZ Y 33.- BARTOLO TREJO MARTINEZ. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDARSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA ALAMOS, MUNICIPIO DE CHAPULHUACAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 7 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ-RUBRICA

EL SECRETARIO

LIC. PAULINO CHAVEZ MARTINEZ, RUBRICA

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ, RUBRICA

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

PROP. FERRANDO AZUARA DEL ANGEL, RUBRICA

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA, RUBRICA

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 132N-5748 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN EL SABINO, MUNICIPIO DE CHAPANONGO, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04008 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN EL SABINO, MUNICIPIO DE CHAPANONGO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 10 DE AGOSTO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y CAMPESINOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AROS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AROS ININTERRUMPTOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 6 DE OCTUBRE DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 21 DE OCTUBRE DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 6 DE OCTUBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO

DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION... AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTYENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 32 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 10 DE AGOSTO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN EL SABINO, MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- CRUZ VENTURA, 2.- CRUZ MANUELA, 3.- DOMINGUEZ ISIDORO, 4.- FALCON JOSE, 5.- GARCIA JOSE TERCERO, 6.- GARCIA BERNABE, 7.- GARCIA JOSE SEGUNDO, 8.- GARCIA PEDRO, 9.- GARCIA ISIDORO, 10.- GARCIA CELESTINO, 11.- MARTINEZ PEDRO PASCUAL, 12.- BENITEZ JUAN, 13.- GUTIERREZ SANCHEZ ROBERTO, 14.- ALCANTARA FRANCISCO, 15.- FALCON JOSE, 16.- GARCIA EMILIANO, 17.- NAVA MARTINEZ ANTONIETA, 18.- MARTINEZ GARCIA BENITO, 19.- PEREZ MARTINEZ ANSELMA, 20.- TORRES TEOFILO, 21.- BENITEZ AMALIA, 22.- GARCIA GARCIA AURELIA, 23.- NAVA JULIA, 24.- BENITEZ NAVA HILARIO, 25.- GARCIA MARTINEZ CLENERNE, 26.- BENITEZ GARCIA ANGEL Y 27.- GARCIA NAVA ARTURO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- IDELFONSO CRUZ, 2.- MARTINEZ JOVITA, 3.- CRUZ GUADALUPE, 4.- CRUZ EVERARDO, 5.- CRUZ EVERARDO, 6.- DOMINGUEZ JUAN, 7.- FALCON ELVIRA, 8.- MARTINEZ PATRICIA, 9.- GARCIA ANDRES, 10.- FELIPA MARIA, 11.- GARCIA ROBERTO, 12.- GARCIA CRUZ, 13.- GARCIA VICENTA, 14.- GARCIA JUANA, 15.- GARCIA AURELIA, 16.- GARCIA VICTORIA, 17.- GARCIA NICOLASA, 18.- SANTOS AURORA, 19.- GARCIA GREGORIO, 20.- PORFIRIA MARIA, 21.- GARCIA CLARA, 22.- GARCIA SOTERO, 23.- GODINEZ GUADALUPE, 24.- GARCIA LAZARO, 25.- GARCIA FELIPA, 26.- CHAVEZ CIRILO, 27.- CRUZ SERAPIA, 28.- BENITEZ SABAS, 29.- SANTOS CRUZ, 30.- BENITEZ HERNANDEZ ELEUTERIA, 31.- BENITEZ ALCANTARA TIBURCIO, 32.- FALCON TORRES JULIAN, 33.- TORRES LOPEZ MARIA, 34.- GARCIA LAURO BENITO, 35.- LAURO SANTOS AGUSTINA, 36.- MARTINEZ FALCON REYNA, 37.- FALCON CARRICHE MARGARITA, 38.- TORRES GARCIA MARTIN Y 39.- GARCIA GARCIA ADELAIDA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00527061, 2.- 00527065, 3.- 00527069, 4.- 00527074, 5.- 00527093, 6.- 00527700, 7.- 00527707, 8.- 00527713, 9.- 00527730, 10.- 00527734, 11.- 00527789, 12.- 00527806, 13.- 01389860, 14.- 01636575, 15.- 01636808, 16.- 01636627, 17.- 01636600, 18.- 01636673, 19.- 01636704, 20.- 01636705, 21.- 01636714, 22.- 03122241, 23.- 03122273, 24.- 03122274, 25.- 03122289, 26.- 03122296 Y 27.- 03122299.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIDAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN EL SABINO, MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- HERMINIO CRUZ GARCIA, 2.- LUIS NAVA GARCIA, 3.- JUAN DOMINGUEZ FALCON, 4.- HILARIO FALCON GARCIA, 5.- NICOLAS GARCIA GARCIA, 6.- LEONARDO GARCIA GARCIA, 7.- ALBERTO GARCIA BENITEZ, 8.- HILARIA GARCIA ODILON, 9.- FRANCISCO GARCIA GODINEZ, 10.- ALBERTO GARCIA GARCIA, 11.- TELEFORD CANACHO HERNANDEZ, 12.- CRUZ SANTOS RESENDEZ, 13.- SILVESTRE GUTIERREZ BENITEZ, 14.- ANADO BENITEZ ALCANTARA, 15.- JULIAN FALCON TORRES, 16.- MARTIN BENITEZ GARCIA, 17.- GUMERCINDO NAVA MARTINEZ, 18.- MARGARITA FALCON CARRICHE, 19.- ERNESTO ORTEGA SANCHEZ, 20.- ADELAIDA GARCIA GARCIA, 21.- INES GARCIA BENITEZ, 22.- ALBERTO NAVA GARCIA, 23.- PEDRO NAVA HERNANDEZ, 24.- ALBINA LOPEZ CHAVEZ, 25.- LEON FALCON GARCIA, 26.- VIRGINIO GARCIA BENITEZ Y 27.- JOSE LUIS CHAVEZ VELAZQUEZ. CONSECUTIVAMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN EL SABINO, MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 31 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ, HUELVA

EL SECRETARIO LIC. PAULINA CHAVEZ MARTINEZ HUELVA EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED. LIC. PEDRO ANTONIO TREMBARDI HUELVA EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO. LIC. FERNANDO AGUIRRE DEL ANGEL HUELVA EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS. DR. FLORENTE CAMUÑO SAAVEDRA HUELVA

Y T S Y D PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1301-5647 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA MESA, MUNICIPIO DE ACAOCHTILAN, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03113 DE FECHA 27 DE JULIO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA MESA, MUNICIPIO DE ACAOCHTILAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 15 DE JUNIO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 24 DE JUNIO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 4 DE OCTUBRE DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE

CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A LOS ENVIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERIODICAMENTE. PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO. EL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1988. SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD. ABERTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA CONFORMACION DE LAS AUTORIDADES EJIDALES. NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUJECIONES SUJETOS A JUICIO. ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROPRIORES Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN. POR LO QUE ENCONTRANDOSE DERIVAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS. DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LFTY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION. SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO. DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA. PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES. SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS. A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I. DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALIDADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS. PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE JUNIO DE 1988. EL ACTA DE DESAVERIANDAD. LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES. POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESTINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION. POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPOSTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS. CELEBRADA EL 24 DE JUNIO DE 1988 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72. FRACCION III. 86. 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA MESA. MUNICIPIO DE ACAZUCHITLAN. DEL ESTADO DE HIDALGO. POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- AGUAAGRIA A. PASCUAL. 2.- ATLACO MERRILLO. 3.- ATENCUNILA PASCUALA. 4.- BENIGNO C. FRANCISCO. 5.- FLORENCIO M. RAYRUMBO. 6.- GERARDO U. LUCIO. 7.- GONZALEZ O. LEONARDO. 8.- GONZALEZ R. MANUEL 9.- ISIDRO Y. CARLOS. 10.- ISLAS R. ERASMO. 11.- JARDINES C. FRANCISCO. 12.- JARDINES C. AURELIO. 13.- LOPEZ G. MARGARITA. 14.- LORA L. VICTORIA. 15.- MUÑOZ V. SABINO. 16.- MUÑOZ F. SABINO. 17.- MARTINEZ V. LORENZO. 18.- MORGADO V. TEODORO. 19.- RIVEROS I. SIXTO. 20.- RIVEROS R. DONATO. 21.- RIVEROS R. GREGORIO. 22.- TLALLISCO C. FIDENCIO. 23.- VENTURA A. CARLOS. 24.- VENTURA T. ROSENDO. 25.- VARGAS A. AURELIO. 26.- BENIGNO CRUZ CONCEPCION. 27.- RIOS HERNANDEZ SABINO. 28.- MARTINEZ FELIPA. 29.- ABUNDIO JARDINES. 30.- ALEJANDRO FLORENCIO. 31.- FRANCISCO PONCE. 32.- MUÑOZ TELLEZ PASCACIO. 33.- ATLACO JUAN. 34.- ISLAS M. MARIA ERNA. 35.- LOPEZ M. EUSEBIO. 36.- VARGAS L. NICOLAS Y 37.- VARGAS G. JUAN. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- TLALLISCO MARIA ANDREA. 2.- BENIGNO MARIA SOLARES DE. 3.- BENIGNO MARIA ALEJANDRA. 4.- FLORENCIO MARGARITO. 5.- GERARDO ONESIMO. 6.- NOPALA REGINA. 7.- GERARDO RAFAEL. 8.- GERARDO FELIPE. 9.- GONZALEZ FRUCTUOSO. 10.- GONZALEZ PEINO MARIA. 11.- MARTINEZ MARGARITA. 12.- COLOSTITLA MARIA SORAPIA. 13.- HERNANDEZ ANITA. 14.- ISLAS SOCORRO. 15.- JARDINES ARMANDO. 16.- HERNANDEZ ANGELAS. 17.- JARDINES ANTONIO. 18.- JARDINES CATALINA. 19.- JARDINES AGUSTINA. 20.- JARDINES MERITA. 21.- JARDINES RUFINA. 22.- JARDINES PETRA. 23.- MARTINEZ SARA. 24.- CASIRO LEONARDA. 25.- MUÑOZ EPIFANIO. 26.- MUÑOZ REYNA. 27.- MARTINEZ MERITAB. 28.- MARTINEZ DELFINA. 29.- ISIDRO M. RAFAELA. 30.- RIVEROS MODESTA.

31.- RIOS IGNACIO. 32.- RIVEROS ABGEL. 33.- RIVEROS ALBERTO. 34.- RIVEROS GREGORIO. 35.- RIVEROS ANTONIO. 36.- RIVEROS R. TRINIDAD. 37.- TLALLISCO MARIA ANTONIO. 38.- TLALLISCO VICTORIA. 39.- TLALLISCO JOSEFA. 40.- VENTURA MARIA. 41.- VENTURA ISIDORA. 42.- VENTURA CAMERINDO. 43.- VENTURA DOLORES. 44.- VENTURA REFUSIO. 45.- ATLACO REFUSIO. 46.- LECHUGA MARIA JUANA. 47.- LECHUGA BENIGNO MELITON. 48.- RIOS LOPEZ FLORA. 49.- RIOS RIOS ANGELINA. 50.- TELLEZ FAJARDO JOSE LUIS. 51.- TELLEZ FAJARDO SIXTO Y 52.- TELLEZ FAJARDO PEDRO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS. NUMEROS: 1.- 01412787. 2.- 01412768. 3.- 01412771. 4.- 01412775. 5.- 01412780. 6.- 01412788. 7.- 01412796. 8.- 01412798. 9.- 01412808. 10.- 01412813. 11.- 01412815. 12.- 01412828. 13.- 01412822. 14.- 01412828. 15.- 01412832. 16.- 01412835. 17.- 01412843. 18.- 01412847. 19.- 01412854. 20.- 01412855. 21.- 01412854. 22.- 01412866. 23.- 01412871. 24.- 01412873. 25.- 01412883. 26.- 02296875. 27.- 02296888. 28.- 02296881. 29.- 02488911. 30.- 02488913. 31.- 02488919. 32.- 09000002. 33.- 09000007. 34.- 09000010. 35.- 09000014. 36.- 09000023 Y 37.- 09000024.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA MESA. MUNICIPIO DE ACAZUCHITLAN. DEL ESTADO DE HIDALGO. A LOS CC.: 1.- MARIA ISABEL GERARDO. 2.- MIGUEL ATLACO. 3.- FLORENTINA VENTURA. 4.- ALFREDO MUÑOZ. 5.- ANTONIA BENIGNO. 6.- ANTONIA NOPALA. 7.- COLUMBA MUÑOZ. 8.- J. ISABEL GONZALEZ. 9.- A. GERMAN GONZALEZ ISLAS. 10.- MICHAELA GONZALEZ ISLAS. 11.- ANGELA JARDINES. 12.- JOSE JARDINES. 13.- MANUEL LOPEZ. 14.- MATEO HERNANDEZ LORA. 15.- LUIS MUÑOZ. 16.- APOLONIA DE JESUS A. 17.- MARIA DE JESUS RIOS. 18.- MIGUEL MUÑOZ. 19.- ANGEL RIVEROS. 20.- JUAN RIVEROS. 21.- MARIA CONCEPCION HERNANDEZ. 22.- SEVERO TLALLISCO. 23.- MARIAISABEL ISLAS. 24.- BERNARDINO VENTURA. 25.- ADOLFO VARGAS. 26.- BENITO MUÑOZ. 27.- MARIA DEL CARMEN VELAZQUEZ. 28.- PAULINO PEDRO GONZALEZ. 29.- MANUEL ANTONIO LOPEZ. 30.- APOLINAR VARGAS MUÑOZ. 31.- SILVERIA SANTOS. 32.- ARTERIO TLALLISCO R. 33.- RIGOBERTO MARQUEZ. 34.- TOMAS TELLEZ F. 35.- MARTIN JARDINES. 36.- ALEJANDRO FLORENCIO Y 37.- BARTOLA PONCE. CONCOMITANTEMENTE. EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA MESA. MUNICIPIO DE ACAZUCHITLAN. DEL ESTADO DE HIDALGO. EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS. DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. EN PACHUCA. HIDALGO. A LOS 14 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA LIC. VICTOR MARQUEL PARRA PEREZ. RUBRICA

EL SECRETARIO EL VOC. RPYE. DEL GOB. FED. LIC. PAULINO CHAVEZ MARTINEZ. RUBRICA LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ. RUBRICA

EL VOC. RPYE. DEL GOB. DEL EDO. EL VOC. RPYE. DE LOS CAMPESTINOS. PROF. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA. RUBRICA RUBRICA

Y I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 272-5748 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ALFAJAYUCAN. MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN. DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO DADO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1988. EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO. REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA. LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ALFAJAYUCAN. MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN. EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. AMEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 12 DE AGOSTO DE 1988. DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS. QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESTINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO

PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 5 DE OCTUBRE DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY.

ORDENANDO NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 20 DE OCTUBRE DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 5 DE OCTUBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 428 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 428 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OPRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 32 DE AGOSTO DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESTINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 12 DE AGOSTO DE 1988 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ALFAJAYUCAN, MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- EUSTORGIO CRUZ, 2.- RAFAEL MUÑOZ, 3.- BERNARDINO OLGUIN, 4.- CRESCENCIO OLGUIN, 5.- ROBERTO OLVERA SANJUAN, 6.- VICENTE PEREZ GARCIA, 7.- CARMEN TOVAR, 8.- TONAS CRUZ NAZARIO, 9.- LAURENDO ABREU OLGUIN Y 10.- ENILIO OLGUIN TREJO, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN

LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00175404, 2.- 00175417, 3.- 00175421, 4.- 00376424, 5.- 01867768, 6.- 01867770, 7.- 01867773, 8.- 01867776, 9.- 02306065 Y 10.- 03122098.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTILAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ALFAJAYUCAN, MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- LUCIANO SAN JUAN MARTINEZ, 2.- DEEFINO HERNANDEZ MUÑOZ, 3.- MARCIANO GODINEZ GODINEZ, 4.- RAMON TREJO TOVAR, 5.- RICARDO OLVERA CRUZ, 6.- SALVADOR FUENTES OLGUIN, 7.- ANTONIO SAN JUAN MARTINEZ, 8.- ROBERTO ALVAREZ BERTIZ, 9.- NICOLA ABREU OLGUIN Y 10.- REYNA OLGUIN OLGUIN, CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ALFAJAYUCAN, MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 20 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ, RUBRICA

EL SECRETARIO EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.

LIC. PAULINO CHAVEZ MARTINEZ, RUBRICA LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ, RUBRICA

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO. EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESTINOS.
PROFR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL, RUBRICA DR. CLEMENTE ZAMUDIO ZAUSA, RUBRICA

Y I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1882-5675 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL ZAPOTE Y FONTEZUELAS, MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03298 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA DEPURACION CENSAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL ZAPOTE Y FONTEZUELAS, MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 1 DE JULIO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 10 DE JULIO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESTINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 5 DE OCTUBRE DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDO NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 20 DE OCTUBRE DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS

LUGARES MAS VISIOLES DEL POBLADO, EL DIA 5 DE OCTUBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASERTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 10 DE JULIO DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 10 DE JULIO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL ZAPOTE Y FONTEZUELAS, MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- FELIX ZAMUDIO ANGELES Y 2.- VALERIO GODINEZ OLGUIN.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL ZAPOTE Y FONTEZUELAS, MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- ENRIQUE CARRICHE GARCIA Y 2.- FEDERICO NAVA BENITEZ, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL ZAPOTE Y FONTEZUELAS, MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS 31 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ, RUBRICA

EL SECRETARIO

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.

LIC. PAULINO CHAVEZ MARTINEZ RUBRICA

LIC. PEDRO ANGUIANO ARREDONDO RUBRICA

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.

PROPR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL, RUBRICA

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA, RUBRICA

V I S O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 958-5670

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA ESTANCIA, MUNICIPIO DE SINGUIRUCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 63301 DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 26 DE MAYO DE 1988, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE UNIFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 7 DE JUNIO DE 1988, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 18 DE OCTUBRE DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 43 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 25 DE OCTUBRE DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS EMBAJADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICABLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIOLES DEL POBLADO, EL DIA 10 DE OCTUBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASERTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 26 DE MAYO DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN

CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 26 DE MAYO DE 1988 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA ESTANCIA, MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- MIGUEL LOPEZ, 2.- JOSE ORTEGA Y 3.- FELIX ORTEGA CORTEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- ZENAIDA CORTEZ Y 2.- MANUELA MARTINEZ LOPEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00114006, 2.- 00114000 Y 3.- 01255721.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA ESTANCIA, MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- MARCELINO ORTEGA MARTINEZ, 2.- SEBASTIANO CID ORTEGA Y 3.- FORTINO MUÑOZ ORTEGA. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA ESTANCIA, MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE ASI LO RESOLUCIONEN LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACOCHA, HIDALGO, A LOS 4 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. VICTOR MARQUEL PARRA PEREZ, RUBRICA

EL SECRETARIO

LIC. PAULINO CHAVEZ MARTINEZ, RUBRICA

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ, RUBRICA

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.
PROFR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL,
RUBRICA

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.
DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA,
RUBRICA

Y T S O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1190-5704

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL TORNACURTILA, MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03615 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL TORNACURTILA, MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 11 DE JULIO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 20 DE JULIO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO Y SUCESORES, QUE SE CIBAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES DE LA LEY, PARA QUE

COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENMIETADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICABLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASERTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DEL EJIDATARIO Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS EL EJIDATARIO Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE JULIO DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 20 DE JULIO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU CERTIFICADO CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL TORNACURTILA, MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- REFUGIO GRANADOS CERON, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- RUTILIO GRANADOS CERON Y 2.- FELIX CERON. EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 1.- 01206407.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL TORNACURTILA, MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C.: 1.- GRANADOS CERON SOFIA. CONSECUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL

EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL TORNAQUILLA, MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN -- TLAXIACA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD ----- FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA ----- DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 10 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ, RUBRICA

EL SECRETARIO LIC. PAULINO CHAVEZ MARTINEZ RUBRICA	EL VOC. RPYE. DEL GOB. FED. LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ RUBRICA
EL VOC. RPYE. DEL GOB. DEL EDO. PROFR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL, RUBRICA	EL VOC. RPYE. DE LOS CAMPESINOS. DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA, RUBRICA

V I S O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 146-N-5654 ----
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PINO SUAREZ, MUNICIPIO DE ----- TEPETITLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03012 DE FECHA 21 DE JULIO - DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PINO SUAREZ, MUNICIPIO DE TEPETITLAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, --- ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 13 DE MAYO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 22 DE MAYO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO -- PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AROS CONSECUTIVOS Y LA ---- PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AROS -- ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA ----- RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL - ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA - EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 14 DE AGOSTO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ---- DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA ----- INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 - DE LA CITADA LEY, ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO -- EJIDAL CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES DE LA LEY, PARA QUE ----- COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CIDADANO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 31 DE AGOSTO DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ----- NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ---- PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS ----- INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS ----- INFRACADORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ---- CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENMIENDADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSTIBLE NOTIFICARLES --- PERSONALMENTE, PROCEDIENDOSE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO - EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ---- LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 16 DE AGOSTO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ----- AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ----- REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDESE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ----- COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y ----- SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y -- ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDESE DEBIDAMENTE -- SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS ---- AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION - DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA ----

SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE - ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY ---- FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE ---- SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE - SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---- VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE DEBEN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON ---- OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE -- HAN VERDADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE MAYO DE 1988, EL ACTA DE ----- DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA --- AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES --- LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y ----- SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN --- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS ----- UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AROS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 22 DE MAYO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR -- LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA - MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PINO SUAREZ, MUNICIPIO DE TEPETITLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION -- POR MAS DE DOS AROS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- NAYED BADILLO, 2.- CRUZ LEOPOLDO, 3.- CRUZ AGUSTIN, 4.- ESCALANTE TEDORO, 5.- AGUSTIN GONZALEZ, 6.- -- PORFIRIO LOPEZ, 7.- FIDENCIO LUGO, 8.- AURELIO LUGO, 9.- VICENTE MENDOZA, 10.- -- MARIA MENDOZA, 11.- JOSE NAVA, 12.- JOSE OLIVO, 13.- FRUMENCIO ORTEGA, 14.- JOSE MARIA PINEDA, 15.- IGNACIO CRUZ, 16.- RUBEN PINEDA, 17.- MARIA LUGO, 18.- ----- FELICIANA GONZALEZ MARIA, 19.- SILVINO GONZALEZ, 20.- RAMON GARCIA LUGO, 21.- -- LORENZO AGUILAR LUGO, 22.- CARLOS CRUZ MEJIA, 23.- RICARDO CRUZ MENDOZA, 24.- -- TERESO GONZALEZ GONZALEZ, 25.- ROSA MARIA GONZALEZ CHAVEZ, 26.- OESIDERIO ----- ORTEGA LUGO, 27.- FELIPE LUGO OLIVO, 28.- TERESO DARIAN ORTEGA, 29.- ANTONIO - ORTEGA LUGO, 30.- MARGARITO GARCIA ORTEGA Y 31.- ADRIAN LUGO GARCIA, POR LA ---- MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- MARIANA CAMPERO, 2.- CRUZ JUAN, 3.- CRUZ ISIDRO, 4.- IGNACIA AGUILAR, 5.- CIRILA ----- ESCALANTE, 6.- MARIANA ESCALANTE, 7.- CRISPINA MENDOZA, 8.- J. ISABEL GONZALEZ, 9.- JUAN GONZALEZ, 10.- ZENALDA LUGO, 11.- HERNELINDA LOPEZ, 12.- AGUSTIN LUGO, 13.- LUGO TIMOTEO, 14.- HILARIO LUGO, 15.- CONCEPCION GONZALEZ, 16.- GONZALEZ -- ARRANCO, 17.- OLIVO TELESFORO, 18.- OLIVO AREL, 19.- OLIVO TERESA, 20.- NAVA --- FELICIANA, 21.- ADELAIDA ORTEGA, 22.- OLIVO PASCUAL, 23.- OLIVO LUCAS, 24.- ---- ANRULFA GONZALEZ, 25.- CRESCENCIO ORTEGA, 26.- ISAIAS ORTEGA, 27.- NATILDO ----- GARCIA, 28.- PINEDA MANUEL, 29.- JULIA GONZALEZ, 30.- CRUZ FELIPE, 31.- CARMEN -- VALENCA, 32.- BADILLO JUAN, 33.- BADILLO LORENZO, 34.- BADILLO TOMASA, 35.- ---- GONZALEZ AGUSTIN, 36.- GONZALEZ CATALINA, 37.- FRANCISCO JAVIER GARCIA LUGO, 38.- LUGO DE GUADALUPE GARCIA DE. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE --- DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS ----- SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00183429, 2.- 00183467, 3.- 00183448, 4.- 00183463, -- 5.- 00363488, 6.- 00183506, 7.- 00183509, 8.- 00183521, 9.- 00183528, 10.- ---- 00183503, 11.- 00183536, 12.- 00183538, 13.- 00183539, 14.- 00183549, 15.- ---- 00183581, 16.- 00183586, 17.- 00183572, 18.- 00183573, 19.- 00183574, 20.- ---- 02165401, 21.- 02165403, 22.- 02165504, 23.- 02165506, 24.- 02165516, 25.- ---- 02165526, 26.- 02165533, 27.- 02165552, 28.- 02165550, 29.- 02165565, 30.- ---- 02497519 Y 31.- 02497530.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AROS - ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PINO SUAREZ, MUNICIPIO DE -- TEPETITLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- NICOLAS GONZALEZ, 2.- ----- MAGDALENO CRUZ CASTILLO, 3.- IGNACIA AGUILAR, 4.- CRISPINA MENDOZA, 5.- DOMITILA VALENCA, 6.- APOLONIA MENDOZA, 7.- MODIFISTA LUGO, 8.- LUCIANO LUGO, 9.- PAULA -- ESCALANTE, 10.- RAMON ESCALANTE CHAVEZ, 11.- RODRIGO MENDOZA ESPINDOSA, 12.- ---- FELIPE OLIVO CRUZ, 13.- ISABEL SANCHEZ ALDANA, 14.- ISRAEL PINEDA, 15.- ----- ANASTASIO CRUZ, 16.- BRAULIO GONZALEZ MENDOZA, 17.- PAZ BADILLO, 18.- UBALDO --- HERNANDEZ BADILLO, 19.- FERNANDO ESCALANTE, 20.- INES LUGO GARCIA, 21.- RAMON --

ESCALANTE. 22.- EUGENIA OLIVO ORTEGA. 23.- JESFINA LUGO C. 24.- ANADOR... GONZALEZ CRUZ. 25.- MARTA BADILO G. 26.- JERONIMO GONZALEZ VALENCIA. 27.- ROSELIO GONZALEZ LUGO. 28.- SABINO HEMDOZA G. 29.- ADALBERTO BADILO G. 30.- INDALECIO GARCIA G. Y 31.- ALVARO LUGO G. CONSEQUENTEMENTE. EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES. CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS. QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PINO SUAREZ. MUNICIPIO DE TEPITILAN. DEL ESTADO DE HIDALGO. EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS. DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTISE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. EN PACHUCA. HIDALGO. A LOS 12 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ. RUBRICA

EL SECRETARIO

LIC. PAULINO CHAVEZ MARTINEZ. RUBRICA

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ. RUBRICA

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

PROPR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL. RUBRICA

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA. RUBRICA

V. I. S. Y O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2129-5527

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EMILIANO ZAPATA. MUNICIPIO DE TETEPANGO. DEL ESTADO DE HIDALGO. Y.

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 01422 DE FECHA 24 DE MARZO DE 1988. EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO. REMITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA. LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EMILIANO ZAPATA. MUNICIPIO DE TETEPANGO. EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 17 DE FEBRERO DE 1988. DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES. QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO. CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY. ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY. PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO. HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA. QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS. HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A LOS ENVIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE. PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISTIBLES DEL POBLADO. EL DIA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1988. SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD. ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES. NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y

SUCESOR SUJETOS A JUICIO. ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROPRARIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN. POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS. DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION. SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO. DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES. Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA. PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES. SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS. A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I. DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESOR SUJETOS A JUICIO. QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS. PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 1988. EL ACTA DE DESAVENCIDAD. LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES. POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION. POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS. CELEBRADA EL 17 DE FEBRERO DE 1988. DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72. FRACCION III. NO. 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE RESUELVE: PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EMILIANO ZAPATA. MUNICIPIO DE TETEPANGO. DEL ESTADO DE HIDALGO. POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- LUIS BAUTISTA Y 2.- CAROLINA ZEPEDA PORTILLO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESESORIOS AL CC. 1.- LEONOR VERA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS. NUMEROS: 1.- 00494307 Y 2.- 02365805.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTILAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EMILIANO ZAPATA. MUNICIPIO DE TETEPANGO. DEL ESTADO DE HIDALGO. A LOS CC.: 1.- CRISOFORO TREVINO PORTILLO Y 2.- ALFREDO BAUTISTA. CONSEQUENTEMENTE. EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EMILIANO ZAPATA. MUNICIPIO DE TETEPANGO. DEL ESTADO DE HIDALGO. EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS. DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTISE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. EN PACHUCA. HIDALGO. A LOS 3 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ. RUBRICA

EL SECRETARIO

LIC. PAULINO CHAVEZ MARTINEZ. RUBRICA

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ. RUBRICA

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

PROPR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL. RUBRICA

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA. RUBRICA

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 874-5764 -----

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JALTEPEC, MUNICIPIO DE TULANCINGO, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04091 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JALTEPEC, MUNICIPIO DE TULANCINGO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 31 DE AGOSTO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO Y SUCESORES, QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABINDOSE SEÑALADO EL DIA 26 DE OCTUBRE DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENCUENTRADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DEL EJIDATARIO Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATARIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO; QUE SE HAN VALDRADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SU CORRESPONDIENTE

CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 31 DE AGOSTO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 230 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU CERTIFICADO CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JALTEPEC, MUNICIPIO DE TULANCINGO, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C.: 1.- RAMON MORALES ENCISO, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- FRANCISCO MORALES, 2.- MARIA TERESA MORALES Y 3.- PIEDAD RAMOS, EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 1.- 00340609.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JALTEPEC, MUNICIPIO DE TULANCINGO, DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C.: 1.- JUAN MORALES GUERRERO, CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JALTEPEC, MUNICIPIO DE TULANCINGO, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 26 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.
RUBRICA

EL SECRETARIO

LIC. PAULINO CHAVEZ MARTINEZ.
RUBRICA

EL VOC. RPYE. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.
RUBRICA

EL VOC. RPYE. DEL GOB. DEL EDO.

PROFR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.
RUBRICA

EL VOC. RPYE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.
RUBRICA

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2022-5566 -----

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TENEXMEYAC, MUNICIPIO DE XOCHITAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00533 DE FECHA 12 DE MAYO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TENEXMEYAC, MUNICIPIO DE XOCHITAPAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 8 DE MARZO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 16 DE MARZO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 6 DE JULIO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO

ORDENAMIENTO. HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 21 DE JULIO DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 6 DE JULIO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 420 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 30 DE MARZO DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 16 DE MARZO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION VII, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 60 DE LA CITADA LEY EMPEÑER SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TENEXHUEYAC, MUNICIPIO DE XOCHITAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- TOMASA MARIA, 2.- FLENA MARIA, 3.- HERNANDEZ M. BARTOLO, 4.- HERNANDEZ CRUZ ANDRES, 5.- JULIO QUIRINO M. Y 6.- DE LA CRUZ L. MARIA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, CON NUMEROS: 1.- 01338069, 2.- 01338094, 3.- 01416337, 4.- 01416344, 5.- 01416363 Y 6.- 01416387.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TENEXHUEYAC, MUNICIPIO DE XOCHITAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- LORENZO RAMIREZ HERNANDEZ, 2.- LUISA VENENCIO PEREZ, 3.- MAGDALENA CESAREO HERNANDEZ, 4.- AGUSTIN OUTRINO, 5.- JUAN HERNANDEZ Y 6.- JUANA TICHO DE LA CRUZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION

DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TENEXHUEYAC, MUNICIPIO DE XOCHITAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 1 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.
RUBRICA

EL SECRETARIO

LIC. PAULINO CHAVEZ MARTINEZ.
RUBRICA

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.
RUBRICA

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.
PROPR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.
RUBRICA

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.
DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.
RUBRICA

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 982.- (5552), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL BOYE", MUNICIPIO DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22/DELEG/001985, DE FECHA 19 DE MAYO DE 1988, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS EN EL ESTADO, REFIRIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USURIO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL BOYE", MUNICIPIO DE HUICHAPAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE MARZO DE 1988, Y EL ACTA DE SAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 16 DE MARZO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO Y SU SUCESOR QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 6 DE OCTUBRE DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANDESE A NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, Y PRESUNTO INFRACADOR DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 21 DE OCTUBRE DE 1988, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACADOR QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 6 DE OCTUBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DEL PRESUNTO PRIVADO SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO

DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12, FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO Y SU SUCESOR HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85, FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS EL EJIDATARIO Y SU SUCESOR SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE MARZO DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 18 DE MARZO DE 1988, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

POR LO ANTES EXUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECLARA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL BOYE", MUNICIPIO DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERMANENTE DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C. MACARIO URIBE SOTO, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS AL C. ROMAN URIBE VARGAS; EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EMPEÑO AL EJIDATARIO SEÑALADO, NUMERO 1637063.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL BOYE", MUNICIPIO DE HUICHAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C. MACEDONIO ANGELES CALLEJAS. CONFORMEMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE ADQUIERE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL BOYE", MUNICIPIO DE HUICHAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EMISION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFICAR Y EJECUTAR.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

EN LA CIUDAD DE SAN PABLO DE LOS REYES A LOS DIEZ Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

SECRETARIO. HUBERTO CHAVEZ MARTINEZ. V. C. R. P. M. DEL GOBIERNO. PROF. FERNANDO MARTINEZ DEL ANGEL. V. C. R. P. M. DEL GOBIERNO. DR. CLEMENTE MARTINEZ SALDA. V. C. R. P. M. DEL GOBIERNO. V. C. R. P. M. DEL GOBIERNO. V. C. R. P. M. DEL GOBIERNO. V. C. R. P. M. DEL GOBIERNO.

RESULTANDO PRIMERO.- QUE POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/3119 DE FECHA 22 DE JULIO DE 1988, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "DIXTHI, LA SABINA", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 3 DE JUNIO DE 1988, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 12 DE JUNIO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY DE LA MATERIA, AL HABER ABANDONADO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS SUS UNIDADES DE DOTACION Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 14 DE OCTUBRE DE 1988, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS: HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTERGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDESE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDESE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECADADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE, Y:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION QUE SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 12 DE JUNIO DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS-

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 438.- (5646), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "DIXTHI, LA SABINA", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, Y:

Y ALEGATOS QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 12 DE JUNIO DE 1988, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS -- APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EXPEDIR SUS -- CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "DOXTHI, LA SABINA", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO -- PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ALVARADO QUITERIO J. ASENSIO, 2.- TREJO ESPINO JOEL, 3.- RESENDIZ MARTINEZ ANDRES Y 4.- CHAVEZ ALVARADO ANTONIO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- TREJO ALVARADO MANUELA Y 2.- RESENDIZ ALVARADO M. AURELIO. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 1806290, 1806281, 1806282 Y --- 1806298.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO -- POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "DOXTHI, LA SABINA", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- VIDAL ALVARADO TREJO, 2.- RIGOBERTO TREJO ESPINO, 3.- JOSE RESENDIZ MENDOZA Y 4.- CHAVEZ MARTINEZ ARMANDO. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS Y QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES -- DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "DOXTHI, LA SABINA", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO -- OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE ASI COMO LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION -- AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, OCTUBRE VEINTICUATRO DE MIL -- NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

P R E S I D E N T E S E C R E T A R I O .

LIC. VICTOR MANUEL PARRA LIC. PAULINA CHAVEZ MARTINEZ.
(PAPV-470608) (CAE-310614)

PRIMER VOCAL. SEGUNDO VOCAL.
LIC. PEDRO ANGUIANO ARMANDARIZ. PROF. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.
(AUP-470604) (AUA-310614)

R P T E . D E L O S C A M P E S I N O S .
DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.
(ZASO-441128)

V I S T O .- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 756.- (5700), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL LLANO PRIMERO" (HOY FRANCISCO VILLA), MUNICIPIO DE ZIMAPAN DEL ESTADO DE HIDALGO Y :

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/003548 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 1988, EL C. SUB-DELEGADO DE ASUNTOS -- AGRARIOS EN EL ESTADO DE HIDALGO, DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO -- PARCELARLO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL LLANO PRIMERO", (HOY FRANCISCO VILLA), MUNICIPIO DE ZIMAPAN DEL ESTADO DE HIDALGO ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 13 DE JULIO DE 1988, ASI COMO EL ACTA DE ASAMBLEA -- GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 22 DE JULIO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN CONTRA DEL EJIDATARIO, QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO -- RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO -- PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR -- LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA, AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO -- POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTABLECIDA EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTABLECIDA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 14 DE OCTUBRE DE 1988, -- PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO -- PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR QUE SE ENCONTRO PRESENTE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD, ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO -- AL ENJUICADO QUE SE ENCONTRO AUSENTE Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLE PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA -- NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES -- DEL POBLADO EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS -- QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTERVENIR EN LA CAUSAL LA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA -- RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DEL PRESUNTO PRIVADO SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO, RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, -- Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE Y :

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS -- FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS -- RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA -- AGRARIA, QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDA-

TARIOS DE FECHA 22 DE JULIO DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, Y CANCELAR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERMIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 22 DE JULIO DE 1988, Y DE ACUEADO POR LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL LLANO PRIMERO", (HOY FRANCISCO VILLA), MUNICIPIO DE ZIMAPAN DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C. 1.- ELPIDIO RODRIGUEZ .

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL LLANO PRIMERO", (HOY FRANCISCO VILLA), MUNICIPIO DE ZIMAPAN DEL ESTADO DE HIDALGO AL C. 1.- MARIA LUISA SANCHEZ AGUILAR . CONSECUTIVAMENTE EXPIDASELE EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO -- DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL LLANO PRIMERO", (HOY FRANCISCO VILLA), MUNICIPIO DE ZIMAPAN DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO HIDALGO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

EL PRESIDENTE DE LA H. COM. AGR. MIXTA.

LIC. VICTOR ... PÉREZ

SECRETARIO

VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. PAUL ... CHAVEZ

LIC. PEDRO ANGUSTANO ARRAENDARIZ

VOC. RPT. DEL GOB. EDO.

VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

PROFR. FERNANDO AZUARA DEL A.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

EL C. SAUL BUTRON CASTILLO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL GRANDE HIDALGO.

A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA H. ASAMBLEA DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

(I)

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE HGO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este Decreto se crea ante la necesidad de actualizar el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de

Atotonilco el Grande, Hgo., para contar con un Reglamento que vaya acorde a la vida actual, la presidencia Administración está trabajando para este objetivo con el afán de conseguir los mejores logros para el beneficio colectivo.

El presente Bando de Policía y Buen Gobierno tienen como finalidad reglamentar las diferentes actividades y los diversos aspectos de interés común, para el funcionamiento adecuado del municipio en sus disposiciones contiene las alternativas para la solución de los problemas y necesidades para lograr un Buen Gobierno, que eleve a niveles superiores su desarrollo.

Los participantes en la creación de este Decreto entusiastas por contribuir al mejoramiento del Municipio brindaron su capacidad y experiencia para su logro animados por la buena fé y la sana intención.

La elaboración del presente Decreto representa para los habitantes y vecinos de esta Jurisdicción Municipal, una garantía en la eficiencia de los servicios públicos, administrativos, así como la actualización de las sanciones a conductas antisociales.

TÍTULO PRIMERO ESTRUCTURA MUNICIPAL CAPITULO I FUNDAMENTACION LEGAL

El Municipio es la base de división Territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado, investido de personalidad Jurídica propia en los términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El municipio de Atotonilco el Grande, Hgo., al igual que los demás Municipios del Estado, organizará y regulará su funcionamiento de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y en lo interno se regirá por su propio Bando Municipal el cual tomará como base de su formación la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO II DE LA SITUACION JURIDICA, POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

ARTICULO 1.-El Municipio de Atotonilco el Grande, Hgo., forma parte de la División Territorial y de la Organización Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 2.-El régimen Legal del Municipio de Atotonilco el Grande, Hgo., se ajustará a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 3.-La soberanía de este Municipio, residencial y originalidad en los habitantes del mismo, quienes la ejercen por medio del H. Ayuntamiento de Atotonilco el Grande, Hgo., en los términos de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 4.-El presente Bando de Policía y Buen Gobierno es obligatorio para las Autoridades y Habitantes del Municipio de Atotonilco el Grande, Hgo., así como para los que se encuentran temporal o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTICULO 5.-El Presidente Municipal es el encargado de realizar la Administración del Municipio con base en los criterios y políticas establecidas en el Seno del Ayuntamiento.

CAPITULO II DE LA INTEGRACION DEL MUNICIPIO

ARTICULO 15.- El Registro del Estado Familiar en el Municipio de Atotonilco el Grande, Hgo., con personalidad jurídica y con facultades y atribuciones para; constatar, autorizar o reconocer los Actos y Hechos Jurídicos, relativos al reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, tutela, emancipación y muerte, ausencia, presunción de muerte, pérdida de la capacidad legal, e inscripción de ejecutorias propios de la materia del Estado Familiar.

ARTICULO 16.- En el Municipio de Atotonilco el Grande, Hgo., esta Oficialía del Registro del Estado Familiar, se encuentra a cargo del C. Secretario Municipal, que por Ministerio de la Ley corresponderá ejercer del Estado Familiar y extender las actas relativas al Reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, tutela, Emancipación y muerte de los mexicanos y Extranjeros residentes en esta Jurisdicción Municipal, Inscribir Ejecutorias relativas al Registro del Estado Familiar.

ARTICULO 17.- Es obligación de la Madre y el Padre o cualquiera de ellos registrar a sus hijos; a falta de los padres, los abuelos paternos indistintamente, tienen la obligación de declarar el nacimiento.

ARTICULO 18.- Los Médicos Cirujanos o comadronas que hubieran asistido al parto, tienen la obligación de dar aviso al encargado del Registro del Estado Familiar dentro de las 24:00 Horas siguientes.

ARTICULO 19.- La misma obligación que se refiere el artículo anterior, la tiene el Jefe de la Familia en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento, si ésta ocurrió fuera de la casa paterna de igual modo el Director o la persona encargada de la Administración dará aviso, si el nacimiento tuviere lugar en un Sanatorio y Hospital.

ARTICULO 20.- Cuando las personas realicen el Registro de Nacimiento fuera del término establecido, es decir, extemporáneamente, serán multados por el encargado del Registro del Estado Familiar, de acuerdo con el tiempo transcurrido.

ARTICULO 21.- El Oficial del Registro del Estado Familiar, es el encargado de hacer Certificación de matrimonios cumplidos los requisitos señalados por el artículo 15 del Código Familiar vigente en el Estado de Hidalgo.

ARTICULO 22.- El Oficial del Registro del Estado Familiar, se encargará de expedir todas las Certificaciones relativas al Registro del Estado Familiar.

ARTICULO 23.- Extendida el Acta de Divorcio se anotará en el mismo número de acta del libro de Matrimonios y la copia de la Sentencia se archivará en el número de acta del Libro de Matrimonios.

ARTICULO 24.- Ninguna inhumación o Cremación se hará sin autorización dada por escrito por el encargado del Registro del Estado Familiar quien se asegurará suficientemente del fallecimiento con Certificado expedido por el Médico Legalmente autorizado y previo pago de derechos establecidos para obtener el permiso respectivo de Inhumación, no se procederá a la Inhumación o Cremación sino que transcurran 24 horas de su fallecimiento, excepto, en los casos en que se ordene otra cosa por la Autoridad competente.

ARTICULO 25.- Los que habitan en la casa en la que ocurrió el fallecimiento los Directores o Administradores de los establecimientos de Reclusión, Sanatorio, Hospitales, Colegios o cualquier otra casa de Comunidad, las de huéspedes, de los Hoteles o casas de vecindad tienen la obligación de dar aviso al encargado del Registro del Estado Familiar, dentro de las 24:00 horas siguientes del fallecimiento y en caso de incumplimiento se sancionará con una multa de una semana de salario mínimo vigente en la Región.

ARTICULO 26.- Cuando los deudos deseen trasladar su cadáver fuera del Municipio, solicitarán el permiso de la Oficina del Registro del Estado Familiar, previo pago de derechos de traslado.

ARTICULO 27.- En las demás cuestiones relacionados al Registro del Estado Familiar, se apegará a lo establecido en el Código Familiar Vigente en el Estado.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTICULO 28.- El Patrimonio Municipal se integra por:

I.- Los Bienes Muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio.

II.- Los Bienes Insustituibles como los expedientes Oficiales, Archivos, Documentos, Títulos, Piezas artísticas o Históricas, Etnológicas, Paleontológicas y otros de similar naturaleza que no sean de Dominio de la Federación o el Estado.

III.- Los Bienes de uso común Municipal.

IV.- Los Bienes de Dominio Privado que le pertenecen en propiedad y los que en el futuro integren su patrimonio no previstos en las fracciones anteriores.

ARTICULO 29.- Los Bienes de Dominio Público son inalienables, e inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional mientras no varíe su situación Jurídica.

ARTICULO 30.- Los Bienes de dominio Privado que le pertenecen al Municipio son inembargables y los inmuebles podrán ser enajenados mediante acuerdo del H. Ayuntamiento, sancionado por el Congreso del Estado.

CAPITULO IV DEL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTICULO 31.- El Municipio de Atotonilco el Grande, Hgo., para el cumplimiento de sus recursos formulará planes y Programas, siempre que se trate de:

a).- Establecimiento, ampliación, modificación de servicios públicos.

b).- Creación, expansión, desarrollo, reestructuración, rehabilitación, o regeneración de zonas urbanas.

ARTICULO 32.- Los planes y programas deberán contener en forma mínima:

I.- Señalamiento de Objetivos Generales y Particulares a corto, mediano y largo plazo, según el caso;

II.- Procedimientos que utilizarán para el logro de sus objetivos.

III.- Recursos Financieros Municipales, ordinarios y extraordinario que se aplicarán en la realización de planes y programas.

IV.-Los diversos elementos y estudios técnicos que se hayan considerado para formular los planes y programas, principalmente aquellos que se refieren al aprovechamiento de los Recursos Humanos y Naturales.

ARTICULO 33.-Los planes y programas se elaboran para un tiempo determinado de acuerdo a las necesidades a satisfacer y se ejecutarán con arreglo a la importancia y urgencia de los mismos.

ARTICULO 34.-Los Planes de Programas se harán del conocimiento del Ejecutivo del Estado para los efectos de coordinación con los de carácter Estatal.

ARTICULO 35.-El Municipio de Atotonilco el Grande, Hgo., podrá aprobar y ejecutar planes tendientes a:

1.-La conservación, valoración y fomentos de su patrimonio histórico y artístico.

II.-La conservación valoración y fomento de bellezas naturales y zonas típicas que se encuentran en su patrimonio.

III.-El mejoramiento del medio ambiente urbano y rural.

IV.-Conservación del suelo, flora y fauna y reforestación en coordinación de las dependencias federales y estatales y el interés público.

ARTICULO 36.-Los Planes y programas podrán ser modificados o suspendidos en todo tiempo, siguiendo en este caso, la misma forma que se utilizó en su elaboración; cuando lo demande el interés Social y lo requieran circunstancias de tipo técnico o económico.

ARTICULO 37.-El H. Ayuntamiento de Atotonilco el Grande, Hgo., podrá elaborar y ejecutar planes y programas que excedan su período Constitucional, pero su ejecución requerirá la aprobación del Congreso del estado.

ARTICULO 38.-En esta Jurisdicción Municipal funcionará un Comité de planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) que estará sujeto a las disposiciones que dicte el Gobernador Constitucional del Estado a través de la Secretaría de Planeación.

ARTICULO 39.-EL COPLADEM, tendrá las siguientes atribuciones:

1.-Promover y coadyuvar con la colaboración de los sectores que actúan a nivel local, en la elaboración de planes y Programas para el desarrollo del Municipio, buscando su congruencia con los que formulan los Gobiernos Federal y Estatal.

II.-Formular y proponer a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal programas de Inversión, Gasto y Financiamiento público para el Municipio, dichas propuestas deberán presentarse a nivel de obras y servicios y claramente jerarquizadas a partir fundamentalmente de las prioridades señaladas en el programa de Gobierno Municipal.

III.-Sugerir a los gobiernos Federal, Estatal y Municipal programas y acciones a concertar con el propósito de coadyuvar al desarrollo del Municipio.

ARTICULO 40.-EL COPLADEM contará con el apoyo técnico que en cada Caso convengan con las entidades de la Administración Pública Federal y Estatal para su adecuada operación.

ARTICULO 41.-El Comité de Planeación para el Desa-

rollo Municipal estará integrado por:

I.-Un Coordinador, que será el C. Presidente Municipal.

II.-Un Representante del Consejo de Colaboración Municipal.

III.-UN Secretario Técnico que será el jefe de la Unidad productiva.

IV.-Los funcionarios de mayor Jerarquía del H. Ayuntamiento.

V.-Los titulares de los Organos de las Dependencias del Gobierno del Estado y los representantes de las entidades de la Administración Pública Federal cuyas acciones interesen al desarrollo del Municipio.

VI.—Los titulares de las Comisiones donde participen los sectores Públicos, Social y Empresarial cuyas acciones interesen al desarrollo del Municipio.

VII.-Los representantes de las organizaciones de empresarios, obreros, campesinos y sociedades cooperativas que actúen a nivel Municipal y que están debidamente registrados ante las Autoridades correspondientes.

VIII.-Los Presidentes de Comisariados Ejidales.

IX.-Otros representantes de los Sectores Social y Privado, que el coordinador del Comité estime pertinentes.

X.-Los Diputados Federal y Local de este distrito.

TITULO TERCERO DE LA POBLACION MUNICIPAL DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MPIO.

ARTICULO 42.-Este Decreto de Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Atotonilco el Grande, Hgo., es obligatorio para todos los habitantes de este Municipio así como para las que no siéndolo se encuentra temporal o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTICULO 43.-Son habitantes de Municipio las personas que residen habitual o temporalmente dentro del territorio.

ARTICULO 44.-Son vecinos del Municipio, los habitantes que cuando menos tengan un año de residencia dentro de su territorio.

ARTICULO 45.-Los habitantes y vecinos de este Municipio tienen las siguientes obligaciones:

I.-Respetar y conservar la tranquilidad, seguridad y el orden público dentro del Municipio.

II.Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas, cumpliendo con las leyes Federales; Estatales y Municipales, Reglamentos y demás disposiciones emanadas de las mismas.

III.-Desempeñar cualquiera de los cargos, servicios y funciones declaradas como obligatorias por las leyes.

IV.-Aceptar los cargos para formar parte de los Consejos de colaboración Municipal.

V.-Desempeñar los cargos de elección popular, cuando reúnan los requisitos exigidos sobre el particular, por la Constitución Política del Estado y las leyes de la Materia.

VI.-Prestar auxilio a las autoridades y a los vecinos cuando sean legalmente requeridos para ello.

VII.-Contribuir a la limpieza, ornato y moralidad de su comunidad y el Municipio en General.

VIII.-Proporcionar sin demora y con toda veracidad los informes y datos estadísticos o de cualquier género que le fuesen solicitados por las Autoridades Municipales en el ejercicio de su función.

IX.-Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

X.-Contribuir para las obras Materiales para gastos públicos, cívicos que dispongan las leyes, acuerdos, asambleas, etc.

XI.-Enviar a sus hijos o tutelados a las escuelas públicas o privadas incorporadas, para obtener la educación primaria obligatoria.

XII.-Tener un medio honesto de vivir.

XIII.-Presentar a sus hijos varones en edad militar ante la Junta Municipal de reclutamiento, remisos, anticipados para que presten el servicio militar obligatorio.

XIV.-Las demás obligaciones que les imponga este bando. Los reglamentos municipales, las Disposiciones relativas del Estado y la Federación.

ARTICULO 46.-Los habitantes y vecinos del Municipio tienen los siguientes derechos:

I.-Votar y ser votados para los puestos públicos Municipales de elección popular, siempre que reúnan los requisitos exigidos por la Constitución General de la República y las Leyes sobre la materia.

II.-Preferencia en igualdad de circunstancia para el desempeño de los empleos, cargos y comisiones, y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales.

ARTICULO 47.-La vecindad se adquiere:

I.-Teniendo un año cuando menos con domicilio establecido dentro del Municipio y con residencia efectiva dentro de ese lapso.

II.-Manifestando expresamente, antes del tiempo señalado en la fracción anterior la vecindad anotándose en el Registro Municipal, comprobando haber renunciado ante las Autoridades Municipales de su anterior vecindad.

ARTICULO 48.-La vecindad se pierde por:

I.-La ausencia legal;

II.-Manifestación expresa de residir en otro lugar;

III.-Por ausencia de más de seis meses del Territorio Municipal.

ARTICULO 49.-La vecindad no se pierde:

I.-Por ausencia en virtud del desempeño de algún cargo de elección popular, o por cumplimiento de algún servicio Militar en el Ejército Nacional.

TITULO CUARTO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

CAPITULO I DEL ORDEN PUBLICO

ARTICULO 50.-Cualquier individuo que sea sorprendido en la vía pública ingiriendo bebidas embriagantes,

será detenido; y consignado ante las Autoridades correspondientes.

ARTICULO 51.-Cualquier persona que escandalice o perturbe el orden público, así como, que se encuentre en estado de ebriedad, será detenido y remetido a la Presidencia Municipal, donde se aplicará la sanción correspondiente.

ARTICULO 52.-Los propietarios de restaurantes, bar, cantinas, loncherías, tiendas en donde se expenden bebidas embriagantes y demás similares serán responsables del orden de los mismos y si hubiese algún escándalo, aún provocado por los ciudadanos se clausurarán los establecimientos por las Autoridades Municipales.

ARTICULO 53.-Las autoridades Municipales, sancionarán a las personas que disputen a golpes en la vía pública.

ARTICULO 54.-Serán sancionadas las personas que al amparo de una manifestación prefieran palabras injuriosas o hagan referencia a la vida privada de particulares, Autoridades y demás funcionarios públicos.

ARTICULO 55.-Quien arroje sobre otra persona cualquier objeto que le cause lesión, molestia, daño o ensuciarle, o le profieran palabras obscenas que lastimen el pudor y la honorabilidad de cualquier ciudadano, será detenido y consignado ante la Autoridad Municipal.

CAPITULO II DE LA PROSTITUCION Y LA VAGANCIA LA EMBRIAGUEZ Y MORAL PUBLICA

ARTICULO 56.-Queda prohibido ejercer públicamente actos en contra de la moral y las buenas costumbres.

ARTICULO 57.-El H. ayuntamiento está facultado para dictar las disposiciones que estime conveniente a fin de evitar, la vagancia, la mendicidad y cualquier otra situación que deteriore la imagen del Municipio.

ARTICULO 58.-Queda totalmente prohibido establecer o instalar Bares, pulquería, cantinas, o cualquier venta de bebidas embriagantes en una distancia lineal de 100 metros de escuelas, Iglesias, hospitales, fábricas y campos deportivos.

ARTICULO 59.-Los encargados de restaurantes, bares, fondas y otros establecimientos análogos siempre que no justifiquen haber puesto las medidas necesarias para impedir que en su establecimiento se cometan faltas a la moral contra las disposiciones de este Bando y que permitan juegos prohibidos, serán sancionados.

ARTICULO 60.-Queda absolutamente prohibido la entrada de menores de edad a los establecimientos en los que expenden bebidas embriagantes, los propietarios o encargados de dichos establecimientos, fijaran en la puerta de las mismas, un rótulo que exprese esta disposición: personas mayores que sean sorprendidas induciendo a menores de edad a tomar bebidas alcohólicas serán consignados y sancionados.

ARTICULO 61.-Queda prohibido a los propietarios de expendios de bebidas embriagantes, vender u obsequiar a policías y Militares Uniformados, entendidos que la contravención a ésta disposición será sancionada severamente y en caso de reincidencia será ordenado de inmediato la clausura del establecimiento.

ARTICULO 62.-Queda prohibido adornar con colores de la Bandera Nacional o colocar de Héroes u Hombres Ilustres en el interior de bares, cantinas y similares.

ARTICULO 63.-Constituye faltas a la moral y las buenas costumbres:

I.-Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público.

II.-La satisfacción de necesidades fisiológicas o corporales en la vía pública.

III.-La exhibición de venta de revistas impresas, grabadas, tarjetas y figuras de carácter inmoral y pornográfico.

ARTICULO 64.-Los niños menores de 12 años no podrán ser empleados en ningún trabajo, durante las horas de labores escolares o en lugares que sean propios para adultos.

ARTICULO 65.-Es obligación de los Administradores o encargados de hoteles, mesones y otros establecimientos similares.

I.-Llevar un registro en donde especifique datos personales, procedencia de cada cliente así como los datos del vehículo que traiga a su servicio y demás datos que permitan plena identificación.

II.-Informar al C. Presidente Municipal en el momento en que lo solicite cualquier dato relacionado con su negocio.

ARTICULO 66.-Queda prohibida la entrada a bares, y cantinas de mujeres, estos establecimientos colocarán a la puerta de la entrada un rótulo que especifique esta disposición.

ARTICULO 67.-Los propietarios o encargados de cualquier negocio en el que tenga acceso el público deberán permitirle la entrada a los miembros del H. Ayuntamiento Municipal, quienes podrán exigir el exacto cumplimiento del programa anunciado o el buen funcionamiento de sus servicios, teniendo facultad para suspender y consignar a los responsables cuando estime que el espectáculo o los servicios están atacando a la moral del orden público o ponen en peligro la vida de los usuarios.

ARTICULO 68.-el H. Ayuntamiento concederá Licencias mediante el pago de una cuota para la celebración de reuniones en los que se haga uso de instrumentos musicales y aparatos que causen molestias a los vecinos.

ARTICULO 69.-El H. Ayuntamiento Municipal tomará las medidas necesarias para regular el uso de claxons, bocinas, timbres, campanas y otros instrumentos y aparatos similares que producen ruidos internos perturbando la tranquilidad de la población.

CAPITULO III DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 70.-No podrán ser colocados en la vía o sitios públicos objetos o vehículos que estorben el libre tránsito de los peatones y vehículos.

ARTICULO 71.-Para que se pueda construir, provisional o definitivamente algún acueducto, caño o zanja que atravesase algún camino y vía pública, será necesario el permiso de la Autoridad Municipal y los interesados están obligados a hacer los trabajos que ordene la propia

Autoridad Municipal con el fin de no entorpecer el tránsito de personas y vehículos.

ARTICULO 72.-Antes de hacer cualquier trabajo de excavación en alguna calle, vía pública o camino vecinal será necesario solicitar licencia previamente al C. Presidente Municipal quien exigirá a los interesados las reparaciones posteriores dejando al igual nivel dicha reparación con el mismo material que haya estado hecho pidiendo un depósito que garantice el cumplimiento de dicha disposición.

ARTICULO 73.-Los propietarios o arrendatarios de predios para su riesgo o desagüe que utilicen zanjas o acueductos que colinden con alguna vía pública tendrán obligación de mandar hacer el desasolve correspondiente sin obstruir el tránsito y sin reducir la anchura de la vía pública colindante.

ARTICULO 74.-Es obligación de los vecinos conservar en buen estado las fachadas de sus casas o establecimientos comerciales o industriales.

TITULO QUINTO DE LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 75.-El H. Ayuntamiento de este Municipio cuidará, procurará y mantendrá la tranquilidad y el orden público.

ARTICULO 76.-El C. Presidente Municipal podrá tomar medidas que considere necesarias para prevenir los delitos y coadyuvar en la persecución de delincuentes.

ARTICULO 77.-Para la Seguridad de el Municipio, funcionará un cuerpo de Policía Municipal, que tiene como jefe inmediato al Presidente Municipal, quien hará los cambios y remisiones convenientes según la falta o delito en que hayan incurrido los miembros del Cuerpo de Policía.

ARTICULO 78.-El Jefe de Policía y Tránsito Municipal será responsable de la custodia de los detenidos y la exacta observación de las disposiciones del Bando de Policía, y la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes respectivas.

ARTICULO 79.-Corresponde al Presidente Municipal a través de su Dirección de Seguridad Pública, administrar, vigilar y mantener en buen estado el Reclusorio Municipal para infractores adultos.

ARTICULO 80.-El Presidente Municipal podrá nombrar los Delegados Municipales que estime conveniente o necesarios para mantener el orden, la seguridad y tranquilidad de los habitantes y vecinos del Municipio.

ARTICULO 81.-La Policía ejecutará sus funciones únicamente en la vía pública en los establecimientos en los cuales tenga acceso el público, en todo caso respetará la inviolabilidad del domicilio privado.

CAPITULO II DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DE BIENES

ARTICULO 82.-Las personas del Municipio podrán poseer armas autorizadas por la ley en sus domicilios para su seguridad, de su familia y sus bienes.

ARTICULO 83.-La autoridad Municipal podrá decomisar las armas de fuego a todas aquellas personas que sin autorización legal, o sin haber cumplido los requisitos establecidos por la Secretaría de la Defensa Nacio-

nal, las porte o haga uso de ellas en la vía pública.

ARTICULO 84.-Quien cause destrozos, daños o perjuicios a establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos o edificios públicos se les impondrá una multa que tenga a bien señalar el C. Presidente Municipal de la responsabilidad civil o penal en que incurra.

ARTICULO 85.-Quien transporte muebles u objetos valiosos, deberá mostrar su legítima propiedad y procedencia en caso contrario será remitido a la Presidencia para su oportuno esclarecimiento.

CAPITULO III DE LA POLICIA MUNICIPAL

ARTICULO 86.-El mando superior sobre la Policía la ejercerá el Presidente Municipal en los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 87.-El cuerpo de Policía Municipal administrativamente dependerá de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO 88.-Al frente de la corporación de Policía habrá un Director de Seguridad Pública Municipal el cuál podrá ser nombrado y removido libremente por el C. Presidente Municipal.

ARTICULO 89.-La Corporación de Seguridad Pública Municipal tiene como finalidad, procurar y mantener la Seguridad del orden público dentro de la Jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 90.-La Policía tendrá como funciones la de vigilar y proteger eficazmente la integridad física de las personas, la propiedad de los particulares, la propiedad pública, así como procurar el orden dentro de la Jurisdicción de este Municipio.

ARTICULO 91.-Cuando algún delincuente se refugie en algún domicilio privado, la Policía no penetrará en él, únicamente con el permiso del dueño o por orden escrita por la Autoridad Competente no se considera como domicilio privado, patios, azoteas, cocinas, excusados y bodegas de las casas de huéspedes, hoteles loncherías, restaurantes, bar, o cualquier otro lugar en que tenga acceso el público.

ARTICULO 92.-El Comandante de la Policía presentará al C. Presidente Municipal diariamente un informe de actividades relacionadas con las novedades ocurridas el día anterior.

ARTICULO 93.-La Policía Municipal no deberá por ningún motivo:

I.-Detener a quienes por necesidad o razón de su trabajo, transiten a altas horas de la noche en el municipio solo que incurran en algún delito.

II.-Exigir o recibir de cualquier persona, dinero o dádiva alguna por cualquier motivo o servicio de policía prestado.

III.-Cobrar multas, pedir fianzas, extraviar los objetos recogidos a los detenidos.

IV.-Librar o practicar órdenes de aprehensión sin previa autorización de la autoridad competente.

V.-Practicar visitas domiciliarias, sin mandato expreso de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 94.-Son obligaciones de los cuerpos de Seguridad:

I.-Usar los uniformes que les asignen sin otras prendas que los alteren.

II.-Usar un lenguaje correcto evitando el uso de palabras altisonantes u ofensivas.

III.-Dar la información que le sea solicitada por los particulares con toda cortesía.

IV.-Vigilar especialmente a desconocidos o personas sospechosas.

V.-Proteger a los ancianos y a los niños.

VI.-Recoger a los niños que se encuentren extraviados conduciéndolos a la Comandancia del Cuerpo de Seguridad.

VII.-Auxiliar a todo aquel que sea víctima de alguna enfermedad repentina.

VIII.-Conocer ampliamente este Bando de Policía y Buen Gobierno.

IX.-Impedir los Juegos de Azar.

X.-Desempeñar con toda discreción las comisiones que les sean conferidas.

XI.-No maltratar a las personas que por su mal comportamiento ameriten detención.

XII.-No harán mal uso de sus armas.

XIII.-No faltar a su servicio sin justificación alguna.

XIV.-Ser de notoria buena conducta.

ARTICULO 95.-En caso de cualquier queja contra un agente y oficial de la Policía, ésta deberá ser elevada al conocimiento del C. Presidente Municipal.

CAPITULO IV DEL JUZGADO MENOR MUNICIPAL

ARTICULO 96.-En este Municipio se instaló un Juzgado Menor Municipal, estando a cargo de un Juez Menor Municipal el cual es designado libremente por el C. Presidente Municipal quien a la vez tienen la facultad de removerlo.

ARTICULO 97.-La competencia del Juzgado Menor Municipal será del conocimiento de controversias hasta de una semana de salario mínimo vigente en la región.

ARTICULO 98.-Las personas que sean detenidas por infracciones al presente bando, a la Ley Orgánica Municipal y/o que haya cometido algún delito de Fuero, Común o Federal serán consignados a las autoridades competentes sin que ésto los exima de cumplir con la que les imponga el Juez Menor Municipal, o el Presidente Municipal en su caso.

ARTICULO 99.-El Juez Menor Municipal tiene la facultad para expedir citatorios u órdenes de comparecencia, y hará la clasificación de las infracciones cometidas al Bando de Policía y Buen Gobierno haciéndolo saber de inmediato al infractor.

ARTICULO 100.-El Juez Menor Municipal, al recibir las remisiones del Comandante de Policía de los detenidos, levantará un inventario de los objetos con lo o los recogieron, en el que expresará la hora en la que fué o fueron reclusos.

ARTICULO 101.-El infractor tan pronto pague la multa aplicado o cumpla con la pena corporal que se le haya impuesto será puesto en libertad, por el Juez Menor Municipal inmediatamente.

ARTICULO 102.-En el Reclusorio Municipal todos los individuos se portarán pacíficamente, teniendo la obligación de realizar el aseo de la zona de detención, así como de las calles y plazas públicas y de ocuparse en los trabajos que se le encomienda si no están impedidos por causa de enfermedad o físicamente, quedando

totalmente prohibido el uso o consumo de bebidas embriagantes o sustancias narcotóxicas.

ARTICULO 103.-El Juez Menor Municipal además de calificar las infracciones a los reglamentos administrativos, podrá ejercer las facultades que expresamente le confiere las leyes.

ARTICULO 104.-Todas las personas deberán comportarse con el debido respeto hacia los agentes del policía, obedecer a su indicación, prestarles la necesaria colaboración cuando se les sea solicitada.

ARTICULO 105.-Cualquier persona que sea detenida por la Policía podrá exigir su inmediata consignación ante el Juez Menor Municipal para aclarar su detención y proceder conforme a Derecho.

ARTICULO 106.-Las personas solo podrán ser detenidas presentándoles orden escrita por el Juez Menor Municipal y cuando se les sorprenda en el momento de cometer el delito o desobedecer las disposiciones de esta Bando.

ARTICULO 107.-Cuando una persona sea citada tres veces consecutivas por el C. Presidente Municipal o por el Juez Menor Municipal, y no se presente, la Policía podrá detenerla donde se encuentre solo para presentarla ante la Autoridad correspondiente.

ARTICULO 108.-Cualquier vecino podrá detener sin maltrato a toda persona que hubiera cometido algún delito y aquellos sobre las que recaiga fundadas sospechas de que han cometido o pretendido cometer algún delito, en estos casos dará inmediatamente parte a la Comandancia de policía, el Juzgado Menor Municipal o al Presidente Municipal.

CAPITULO V DE LOS DELEGADOS AUXILIARES

ARTICULO 109.-Las Autoridades Auxiliares Municipales actuarán en sus respectivas Jurisdicciones, como Delegados del H. Ayuntamiento y por consiguiente tendrán las atribuciones que sean necesarias para mantener, en términos de la Ley Orgánica Municipal, el orden, tranquilidad y seguridad de los vecinos del lugar donde actuen conforme lo determine el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO 110.-Para los efectos de esta Ley son Autoridades Municipales los Delegados.

ARTICULO 111.-Para cada Delegado habrá un suplente.

ARTICULO 112.-Los Delegados durarán en su cargo tres años pudiendo ser removidos por el Presidente Municipal en cualquier tiempo, por justa causa, llamándose a sus suplentes, y si éstos no se presentan se designará a los substitutos.

ARTICULO 113.-El procedimiento para designar a los Delegados Municipales y Subdelegados, será el siguiente:

I.-El Presidente Municipal someterá a la consideración de los vecinos una terna de personas ampliamente reconocidas que serán candidatos para ocupar esos cargos.

II.-Se señalará una fecha en la cual los vecinos reunidos en asamblea votarán por alguna de las personas considerados en la terna.

III.-Será nombrado Delegado o Subdelegado el que ob-

tenga mayor número de votos y suplentes a los que le siguen en votación.

IV.-Entrará en funciones el día siguiente de su toma de protesta.

ARTICULO 114.-Los Delegados Municipales tendrán las siguientes obligaciones.

I.-Cuidar que se respete y se cumpla con el contenido en este Bando de Policía y buen Gobierno dándolo a conocer profundamente a su comunidad.

II.—Consignar a los infractores poniéndolos a disposición del Juez Menor Municipal, para que le sea aplicada la sanción a la que se hubiera hecho acreedores.

III.-Cumplir y hacer cumplir las órdenes emanadas de la Presidencia Municipal.

IV.-Velar por el progreso, la moralidad del orden y tranquilidad pública y por el cumplimiento de los ordenamientos que las Autoridades dictan.

V.-Ser auxiliar personalmente del Juez Menor Municipal en funciones y comunicar inmediatamente a la Presidencia Municipal, las novedades de importancia que ocurran en su Jurisdicción.

VI.-Actuar de inmediato en cualquier problema o violación a este Bando de Policía, a la Ley Orgánica Municipal, a la Constitución Política del Estado o de la Federación y del o que ellas emanen.

VII.-Vigilar de la matanza de animales para el abastecimiento público, que hayan sido legalmente adquiridos los semovientes y que su carne sea sana para que no perjudique a sus consumidores.

ARTICULO 115.-Los Delegados Municipales que dejaren de cumplir con su obligaciones, serán destituidos sin perjuicio de sufrir las sanciones de la Ley por irresponsabilidad oficial.

CAPITULO VI DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL

ARTICULO 116.-en esta Jurisdicción funcionará uno o varios Consejos de Colaboración Municipal según lo acuerde el H. Ayuntamiento Municipal.

I.-Estarán integrados por tres o más miembros fungiendo uno como presidente.

II.-Donde existen agrupaciones y organizaciones representativas podrán ser integrados por el consejo.

III.-En la Organización, funcionamiento y supervisión de los Consejos de Colaboración Municipal solo podrá intervenir el Presidente Municipal.

IV.-En una misma localidad no podrá funcionar al mismo y otro con la denominación de Consejo de Participación Ciudadana.

ARTICULO 117.-Los Consejos serán órganos de promoción y gestoría social y tendrán las siguientes facultades.

I.-Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas Municipales aprobados.

II.-Por mover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social.

III.-Presentar proposiciones al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y Programas Municipales o modificaciones en su caso.

IV.-Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales de su área de adscripción.

ARTICULO 118.-Los Consejos de Colaboración o de participación Ciudadana, se integran con los vecinos del Municipio y serán electos democráticamente en la forma y término que determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 119.-Los Consejos de Colaboración Municipal o de Participación Ciudadana tendrán la obligación de informar mensualmente al pueblo y al H. Ayuntamiento sobre:

- I.-Los proyectos que pretenden realizar.
- II.-El estado de las obras en proceso.
- III.-Las obras realizadas.
- IV.-El estado de cuenta; que guarda la recolección de aportaciones económicas de la comunidad.

ARTICULO 120.-El Ayuntamiento podrá encomendar a los Consejos de Colaboración y de Participación Ciudadana, la recolección de aportaciones económicas de la comunidad cuando se trata de Obras realizadas de acuerdo a la Ley de cooperación para obrar públicas del Estado.

En este caso los serán autorizados por la Tesorería Municipal y a ésta se concentrarán sus fondos, los cuales se aplicará a la obra respectiva.

ARTICULO 121.-Cuando uno o más de los miembros del consejo no cumplan con sus obligaciones y tengan suplentes, serán sustituidos por éstos, si no existen el Presidente Municipal podrá nombrar substitutos.

TITULO SEXTO DE LAS COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

CAPITULO I DE LA URBANIZACION MUNICIPAL

ARTICULO 122.-La Construcción y reparación de casas y toda clase de edificios, se sujetarán a los reglamentos y disposiciones que acuerden las Autoridades Municipales o Estatales, requiriéndose Licencia previa del H. Ayuntamiento para conservar el buen alineamiento de las calles.

ARTICULO 123.-Se prohíbe borrar o destruir los números o letras con que están marcadas las casas de la población; las placas o letras con que se le designen las calles, callejones, plazas, cuarteles, manzanas o casas destinadas al uso público.

ARTICULO 124.-Las personas que maltraten o destruyan árboles plantados en las plazas, jardines o calles de la población, serán consignados a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 125.-Los propietarios o inquilinos de casas en cuyo frente hayan plantado árboles deberá cuidarlos debidamente siendo responsable de su conservación.

ARTICULO 126.-Las personas que maltraten o destruyen los árboles, prados, fuentes, monumentos y lugares públicos de ornato se harán acreedores a la reparación del daño causado y la sanción que les imponga el C. Presidente Municipal.

CAPITULO II DE LOS ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y CONSTRUCCION EN GENERAL

ARTICULO 127.-Es obligatorio para los propietarios de predios que están ubicados en las zonas urbanas del

Municipio, el alineamiento correspondiente número oficial y lo dispuesto en la Ley de Planificación, Catastro y Obras Públicas Municipales, ya sea el predio de propiedad privada, ejidal o comunal.

ARTICULO 128.-Para cualquier tipo de construcción demolición conexión de agua potable, drenaje,, o reparación de algún inmueble, barda o cerca es necesaria la Licencia Municipal.

I.-Para expedir la Licencia de Construcción de alineamiento o conexión es necesario que el solicitante presente los planos referentes a la Obra.

II.-La escritura o comprobante de posesión del terreno.

III.-Los pagos de impuestos previstos por la Ley de la materia.

ARTICULO 129.-Solamente con licencia de la Presidencia Municipal se podrán colocar provisionalmente andamios, escaleras, materiales de construcción y otros objetos que invadan la vía pública, siempre y cuando no obstaculicen el paso de los peatones o vehículos.

CAPITULO II DE LAS COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 130.-Es obligación de los habitantes del Municipio cooperar para la construcción, conservación y reparación de las obras materiales que se lleven a efecto en el Municipio, bajo Acuerdos o Asambleas, en las que se haya aprobado dicha obra; quien no cumpla con estos Acuerdos, será obligado a cumplir y sufrir la sanción correspondiente.

ARTICULO 131.-Queda estrictamente prohibido realizar en la vía pública cualquier tipo de actividades, como lo es la reparación, pintura cambios de lubricante o servicios a cualquier vehículo que causen molestias a los ciudadanos o daños materiales.

ARTICULO 132.-Los ciudadanos que tengan la necesidad de efectuar en las calles o aceras la carga o descarga de sus artículos, sólo podrá realizarlos no obstruyendo el paso de peatones y de vehículos.

ARTICULO 133.-Se prohíbe el tránsito de cualquier tipo de vehículos, bicicletas y de cualquier semoviente en las aceras de las calles y pisos de plazas públicas.

ARTICULO 134.-El conductor de cualquier vehículo o de cualquier semoviente de carga de tiro o silla, o de cualquier otro tipo de animales, que circulen por los poblados o terrenos sembrados o cultivados, tienen la obligación de guardarlos con cuidado y no causar daños, pánico o atropellos; quien haga caso omiso de este artículo, sea detenido inmediatamente y se le aplicará las sanciones correspondientes.

ARTICULO 135.-Los animales que se encuentran vagando por las calles o las carreteras, serán conducidos al corral de consejo, y sus propietarios además de pagar los gastos correspondientes, cubrirán la multa que se les imponga por la Autoridad Municipal así como también:

I.-Los propietarios o poseedores de animales broncos a bravos serán responsables de los daños o accidentes que causen u originen:

II.-Los animales referidos en la fracción anterior no

podrán ser conducidos libremente por las calles, con el fin de no causar molestias ni pánico a la Comunidad.

**TITULO SEPTIMO
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
CAPITULO I
DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTICULO 136.-Las inhumaciones de los cadáveres se harán solamente en los panteones autorizados para ello y precisamente en el lugar que indique la Licencia expedida por el C. Oficial del Registro del Estado Familiar, la inhumación no se hará antes de las veinticuatro horas, ni después de las treinta y seis horas, contadas a partir del fallecimiento; por excepción las autoridades sanitarias competentes, podrán disponer que la inhumación se haga antes del tiempo indicado y por su parte las autoridades judiciales podrán ordenar se retarde la inhumación.

ARTICULO 137.-Los cadáveres que sean conducidos de un lugar a otro o que sean llevados a los panteones deberán ir cubiertos de tal manera que no queden expuestos a la vista del público.

ARTICULO 138.-El traslado de cadáveres dentro del Municipio, no podrá hacerse en automóviles o camiones destinados al servicio público de carga o de pasajeros, salvo el permiso que concedan las autoridades sanitarias correspondientes.

ARTICULO 139.-En las Comunidades que existe panteón, los Delegados Municipales tienen la obligación de llevar un libro de registro de las inhumaciones, así como del cuidado del panteón.

ARTICULO 140.-Queda estrictamente prohibido la introducción de bebidas embriagantes y de animales que pueden causar deterioros al Panteón.

ARTICULO 141.-Los interesados están obligados a colocar una identificación sobre el sepulcro para facilitar, el control administrativo

**CAPITULO II
DEL USO INDEBIDO DE LAS AGUAS DE RIEGO
POTABLE Y DRENAJE**

ARTICULO 142.-La Presidencia Municipal vigilará y establecerá las medidas necesarias para el uso adecuado del agua potable y drenaje.

ARTICULO 143.-Quienes dejen correr agua excesiva por los caminos o sembradíos, serán sancionados por la Autoridad Municipal además deberán reparar los daños causados.

ARTICULO 144.-Quienes estorben en el curso de las corrientes de riego o dispongan de ella sin tener derecho, serán sancionados por la Autoridad Municipal, y deberán reparar los daños causados o dar una compensación equitativa a los perjudicados.

ARTICULO 145.-El servicio del agua potable y drenaje es obligatorio para todas las propiedades del área urbana, emplazandolos a menos de 10 metros de las respectivas tuberías o colectores, previo pago de derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 146.-Serán sancionados los usuarios que sean sorprendidos desperdiciando voluntariamente o por descuido el agua potable del sistema.

ARTICULO 147.-Los aparatos mediocres instalados o

que se les instalen en el futuro en los predios, son inviolables, en cuanto a los sellos que los resguardan y el funcionamiento correcto de los mismos.

En todo caso la Presidencia Municipal por conducto de su Departamento de Obras y Servicios Públicos Municipales, pueden inspeccionar en cualquier momento, el estado que guardan esos aparatos.

ARTICULO 148.-La Presidencia Municipal tienen la facultad para solicitar de los vecinos de cualquier predio la autorización correspondiente para inspeccionar las tuberías e instalaciones hidráulicas y los propietarios o quienes habiten el predio de que se trate, tendrán la obligación de llevar a cabo las adaptaciones que el efecto se indiquen.

ARTICULO 149.-Todas las casas habitación de la localidad tienen la obligación de contar con su toma de Agua Registrada previo pago de derechos a la Tesorería Municipal.

**TITULO OCTAVO
DE LA AGRICULTURA, GANADERA Y RECURSOS
NATURALES**

ARTICULO 150.-Es obligación de todo propietario poseedor de tierras óptimas para sembrar, y cultivar, aprovecharlas adecuadamente en la producción de alimentos y productos agropecuarios.

ARTICULO 151.-En terrenos de cultivo y sembradíos queda terminante prohibido en cualquier época del año, el pastoreo, convirtiéndolos en camino o causar daño, solo se podrá hacer éste con el permiso del propietario o poseedor.

ARTICULO 152.-Por cada árbol que se tale o se tire, es obligación plantar dos, y si se hace sin previa licencia de la Autoridad respectiva se le sancionará severamente.

ARTICULO 153.-La persona que sea propietario de semovientes, tienen la obligación de registrar o refrendar cada tres años su marca, señal y fierro quemador con que acredite la propiedad de los mismos.

I.-Los animales que no estén marcados o señalados y que surja controversias para quien acredite su propiedad serán declarados bienes mostrocos.

II.-Quien tenga en su poder o cuidado cualquier semoviente que viole lo dispuesto en la Fracción anterior, debe manifestarlo remitiéndolo al corral del consejo, en un término no mayor de 24 horas a partir de la hora del hallazgo o captura, quien no lo haga será consignado por delito de abigeato.

III.-Es obligatorio a los propietarios de semovientes dar aviso a la Presidencia Municipal de la aparición de enfermedades que ponga en peligro a cualquier tipo de animales.

ARTICULO 154.—Se prohíbe la cacería a las personas que no son del Municipio, y a las personas del Municipio, sólo se les permitirá con el permiso de la Subsecretaría de Pesca y Fauna, así como de las Leyes y Reglamentos en la materia; esto con la finalidad de conservar las especies existentes.

ARTICULO 155.—El propietario de cualquier semoviente o personas que contaminen el agua en cualquier

lugar y que causen molestia o daños, a seres humanos y también a animales serán sancionados.

ARTICULO 156.—La explotación de cualquier otro recurso renovable, estará sujeto a los lineamientos que establezca el H. Ayuntamiento.

TITULO NOVENO DE COMERCIO MUNICIPAL

CAPITULO I

DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

ARTICULO 157.—El ejercicio del comercio y la industria dentro del Municipio, sólo podrá efectuarse mediante Licencia expedida por la Presidencia Municipal, sujetándose a las disposiciones de los reglamentos respectivos.

ARTICULO 158.—Queda establecido en todo el Municipio el horario para todos los comercios de las 9:00 a las 21:00 horas; excluyendo a los que prestan servicios públicos como los de: transporte, casetas telefónicas, hoteles, farmacias, consultorios médicos, que prestan servicio las 24:00 horas.

ARTICULO 159.—Cuando en los establecimientos comerciales, queden algunos clientes por atender la Policía Municipal concederá una tolerancia de 30 minutos para suspender el servicio total de su comercio.

Quien haga caso omiso a este artículo, o venda después del horario, será sancionado severamente y si reincide será clausurado.

ARTICULO 160.—En todo establecimiento mixto, en donde se expendan bebidas embriagantes, se hará un departamento especial para su venta con las medidas higiénicas necesarias y previa autorización.

ARTICULO 161.—Queda terminantemente prohibido servir licor a cualquier persona que ya se encuentre en estado de ebriedad.

ARTICULO 162.—El Presidente Municipal será el encargado de vigilar y fijar, en su caso las condiciones que deberán reunir todos los establecimientos, cuyo funcionamiento inadecuado puede ocasionar daños o molestias a la Comunidad.

CAPITULO II

ARTICULO 163.—Los propietarios o encargados de tiendas o establecimientos donde expendan artículos de primera necesidad, tienen la obligación de fijar en lugares visibles, las listas de precios oficiales aprobados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ARTICULO 164.—Las Autoridades Municipales cooperarán con las autoridades Federales para el control de precios de los artículos de primera necesidad en las condiciones y términos que establezcan las leyes sobre la Materia.

ARTICULO 165.—Todas las personas tienen la obligación de denunciar ante la Presidencia Municipal, todas las alteraciones a los precios oficiales.

ARTICULO 166.—Los instrumentos que sirven para pesar y medir, como balanzas, básculas, litros, metros, etc., deberán estar revisados y autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industria, quedando el H.

Ayuntamiento facultado para revisar y dar dicha autorización cuando las Autoridades de Comercio, no intervengan.

ARTICULO 167.—Cualquier alteración a los instrumentos para pesar o medir, serán sancionados por la Presidencia Municipal, quien podrá tomar las medidas necesarias para vigilar el cumplimiento de estas disposiciones y para sancionar a los infractores.

CAPITULO III

DE LOS DEPOSITOS O FABRICAS DE MATERIAL FLAMABLES O EXPLOSIVOS

ARTICULO 168.—Sólo con permiso de la Presidencia Municipal se podrá establecer depósitos o fábricas de artículos combustibles, flamables y explosivos, que deberán instalarse en un perímetro que garantice la seguridad de la población sin perjuicios de las que dispongan las Leyes de la Federación y del Estado.

ARTICULO 169.—Para el otorgamiento de la Licencia Municipal de los depósitos o fábricas de materiales combustibles, flamables o explosivos, deberán de efectuar el pago de derechos correspondientes además de los impuestos Municipales que le corresponden por Ley.

CAPITULO IV

DEL MERCADO, TIANGUIS Y COMERCIO EN

LA VIA PUBLICA

ARTICULO 170.—Se considerará mercado o tianguis al lugar o lugares donde concurren diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia cuya oferta y demanda se refiere principalmente a artículos de primera necesidad.

ARTICULO 171.—Son comerciantes permanentes aquellos que hayan obtenido de la Tesorería Municipal el Registro Comercial correspondiente así como la Licencia otorgada por la Presidencia Municipal, para ejercer el Comercio por el tiempo indefinido y en lugar fijo que pueda considerarse como permanente.

ARTICULO 172.—Se considerarán comerciantes de paso o temporales quienes hayan obtenido el Registro comercial correspondiente de la Tesorería Municipal y la Licencia de la Presidencia Municipal para el ejercicio del comercio por tiempo determinado que no exceda de seis meses en un sitio fijo o adecuado al tiempo autorizado.

ARTICULO 173.—Se consideran comerciantes ambulantes o tianguistas aquellos que han obtenido la Licencia de la Presidencia Municipal para ejercer el Comercio en un lugar y día determinado por la propia Presidencia Municipal.

ARTICULO 174.—De acuerdo a este Reglamento los comerciantes permanentes, temporales o ambulantes, tianguistas, requerirán de la Licencia o permiso de la Presidencia Municipal para ejercer el comercio. Garantizándose observancia de las medidas indispensables de Higiene.

ARTICULO 175.—Queda prohibida en los mercados y tianguis la venta de sustancias flamantes y explosivas así como la de bebidas embriagantes y todas aquellas mercancías cuya venta sea reglamentada o regulada por otras leyes.

ARTICULO 176.—Queda prohibido el traspaso de los puestos fijos o semifijos en los mercados o tianguis sin la previa autorización de la Presidencia Municipal; así como el cambio de giro de todos los comercios.

ARTICULO 177.—La Presidencia Municipal tendrá facultades para delimitar las zonas consideradas como adyacentes a los mercados o tianguis, para los efectos de la venta de artículos al mayoreo o menudeo.

ARTICULO 178.—El H. Ayuntamiento tiene facultades para instalar a los comerciantes que se dediquen a tianguis y ferias en los sitios que consideren pertinentes.

ARTICULO 179.—La Presidencia Municipal fijará las normas para la carga y descarga de alimentos y productos en los mercados y centros de abasto.

CAPITULO V

DE LA MATANZA DE GANADO Y ABASTO POPULAR

ARTICULO 180.—Para la matanza de ganado y abasto popular es necesario que la Presidencia Municipal compruebe la Facturación de compra-venta y que los semovientes sean sanos y aptos para el consumo humano, para ello se requerirá la Licencia respectiva y el pago de impuestos correspondientes.

ARTICULO 181.—La matanza de ganado que provenga de otro Municipio tendrá que ser sujeto a supervisión como lo especifica el artículo anterior y el pago de impuestos correspondientes.

ARTICULO 182.—La venta de productos de matanza de semovientes se permitirán siempre y cuando la carne sea sana; quien expendan la carne en malas condiciones, que perjudique la salud de los consumidores, será consignado por los delitos que corresponden.

ARTICULO 183.—La matanza de ganado que se lleve a cabo fuera del rastro deberá ser considerada como clandestina, y por lo tanto la carne será decomisada, sancionándose a los propietarios de ese ganado y a quienes ejecuten la matanza.

ARTICULO 184.—Los expendedores de carne deberán de contar con la Licencia respectiva de la Presidencia Municipal debiendo cumplir con las disposiciones fiscales y sanitarias correspondientes; así mismo, conservarán los sellos hasta la conclusión de las piezas de carne.

ARTICULO 185.—Los introductores o conductores de ganado tienen la obligación de presentar a la Administración del Rastro Municipal, la factura o documentos que acrediten la procedencia o tenencia legal de los animales además deberá indicar las clases de carne que puedan ser vendidas en los expendios.

CAPITULO VI

DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN

ALIMENTOS PREPARADOS

ARTICULO 186.—Esta disposición se crea con la finalidad de observar las condiciones de higiene en los alimentos y bebidas preparadas para preservar la salud de la comunidad y evitar abusos.

ARTICULO 187.—Los comerciantes que expendan alimentos y bebidas preparadas como son tortas, tacos, nieve, paletas, helados, dulces, refrescos, frituras, car-

nes, etc., deberán contar con la respectiva Licencia de la Presidencia Municipal y sujetarse a lo dispuesto por el Código Sanitario.

ARTICULO 188.—En todos los establecimientos que vendan alimentos preparados deberán tener una persona que se dedique a manejar el dinero producto de la venta, por lo que las despachadoras no podrán cobrar dinero alguno, como medida de higiene.

TITULO DECIMO

DE LAS FIESTAS PATRIAS

DE LOS ACTOS RELIGIOSOS

ARTICULO 189.—Los Clubes, los patronatos, asociaciones o cualquier otra agrupación que celebre algún baile, diversión o espectáculo público deberá de sacar la Licencia respectiva ante la Presidencia Municipal con anticipación.

ARTICULO 190.—Quedan prohibidos en el municipio los juegos de cualquier especie en los que crucen apuestas.

ARTICULO 191.—Los habitantes del municipio deberán acordar y cooperar, para la celebración de actos cívicos, festividades patrias y religiosas en sus respectivas localidades; así como adornar las fachadas de sus hogares y establecimientos en días conmemorativos.

ARTICULO 192.—El uso en la vía pública de instrumentos musicales y aparatos mecánicos de música; queda prohibida a partir de las 21:00 horas hasta las 9:00 horas, salvo en los casos en que la Presidencia otorgue el permiso respectivo.

ARTICULO 193.—Para los actos religiosos se observarán las disposiciones establecidas en la Constitución General de la República, así como las leyes sobre la materia.

CAPITULO II

DE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ARTICULO 194.—Los propietarios de cines, hoteles, restaurantes, establecimientos comerciales e industriales están obligados a colocar extinguidores contra incendios, equipo de seguridad y salida de emergencia.

ARTICULO 195.—Para el efecto de cualquier espectáculo público ó diversión pública se requiere licencia de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 196.—Quedan comprendidas en este Reglamento para solicitar licencia a la Presidencia Municipal las presentaciones y representaciones teatrales, audiciones musicales, exhibiciones cinematográficas, funcionanes de variedades, corridas de toros, carreras y competencias humanas, de animales y todo tipo de vehículos, charreadas, exposiciones, exhibiciones de pintura, escultura, artesanías o cualquier otro género de arte.

ARTICULO 197.—De igual forma quedan comprendidas las Conferencias con fines informativos y de cultura, las exhibiciones aeronáuticas, los circos, los frontones y otros juegos de pelota, las peleas de box y lucha, ya sea por cobro o gratuitamente.

ARTICULO 198.—Para que pueda llevarse a cabo una diversión pública, los intereses deberán presentar una

solicitud escrita a la Autoridad Municipal acompañando dos ejemplares del programa respectivo a fin de que pueda concederse la Licencia respectiva.

ARTICULO 199.—Queda estrictamente prohibida a las Empresas de espectáculos, meter mayor número de localidades de las que comprenda el cupo técnico del Centro de Diversiones.

ARTICULO 200.—Se prohibirá la entrada y la estancia de niños menores de dos años en teatros y cines, en las funciones nocturnas a los niños menores de 4 años.

ARTICULO 201.—Todos los establecimientos que exploten juegos de azar permitidos, requerirán Licencia para su funcionamiento en la que señalen en número y tipo de mesas y los aparatos mecánicos utilizados.

CAPITULO III DE LA FIJACION DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

ARTICULO 202.—Para la fijación de cualquier tipo de anuncios, carteles o propagandas, sólo se hará con Licencia de la Presidencia Municipal con el pago respectivo, de acuerdo al anuncio en el lugar que sea colocado.

ARTICULO 203.—Queda terminantemente prohibido fijar anuncios, carteles o cualquier propaganda, en los siguientes lugares: edificios públicos, escuelas, monumentos artísticos, históricos, candelabros de alumbrado, kiosco ó una distancia menor de un metro en las plazas o nomenclatura de las calles.

ARTICULO 204.—Solamente con la autorización expresa de la Presidencia Municipal podrán colocarse anuncios de manta o cualquier otro material a lo ancho de las calles o las banquetas, asegurándose en las fachadas, en los árboles o postes, así como anuncios ó rótulos fijados en las salientes sobre fachadas.

TITULO DECIMO PRIMERO DE LA SALUD E HIGIENE EN EL MUNICIPIO

ARTICULO 205.—Para que la Presidencia Municipal expida licencias para la apertura de establecimientos comerciales e industriales, etc. será necesario presentar, según sea el giro comercial la licencia de la Secretaría de Salud y Asistencia Pública.

ARTICULO 206.—Los comestibles, alimentos y bebidas que sean destinados para el consumo humano deben ser salubres, puros e higiénicos, quienes vendan estos artículos en estado de descomposición o en forma anti-higiénica, serán detenidos y consignados por los delitos en contra de la salud pública y si reinciden se les clausurará definitivamente su establecimiento o negocio.

ARTICULO 207.—En las fondas y Restaurantes previa licencia se podrán vender, vinos, licores y cerveza para consumir dentro del establecimiento a las personas que ocurran a comer, quedando por lo tanto prohibido suministrar bebidas embriagantes a las personas que no consuman alimentos.

ARTICULO 208.—Queda totalmente prohibido instalar en los perímetros de la zona urbana establos, basureros, pudrideros de substancias químicas etc. que causen molestias por malos olores e insalubres a la Comunidad; solo podrán ser instalados a una distancia

que a juicio del Presidente Municipal sea suficiente para proteger la Salud Pública.

TITULO DECIMO SEGUNDO DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS MUNICIPALES CAPITULO I

DE LAS MANIFESTACIONES O PROTESTAS PUBLICAS

ARTICULO 209.—Para cualquier manifestación o mitin político será indispensable solicitar Licencia a la Presidencia Municipal reuniendo los siguientes requisitos:

I.-Solicitar Licencia con 48 horas de anticipación por escrito y especificando el recorrido de la manifestación, lugar del mitin, nombre de la organización, de los directores que se encargarán de organizarla.

II.-Para hacer toda clase de propaganda por medio de aparatos de sonido, distribuir anuncios, folletos o volantes, será necesario contar con la licencia respectiva.

III.-Los anuncios de cualquier clase, ya sea propaganda política u otros impresos, deberán fijarse en los lugares que destine para ese objeto la Presidencia Municipal.

IV.—Quienes violen estas disposiciones se harán acreedores a las sanciones correspondientes, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurran.

CAPITULO II DE LAS LICENCIAS EN GENERAL

ARTICULO 210.—Se prohíbe el estacionamiento de vehículos fuera de los lugares autorizados por la Presidencia Municipal, al efecto la Presidencia establecerá los estacionamientos públicos.

ARTICULO 211.—La Presidencia Municipal fijará las normas y características que deben de regir en los estacionamientos públicos y privados, así como las zonas de ubicación, las tarifas, los horarios y las condiciones de funcionamiento y uso de la vía pública de terminación de sanciones y recursos.

ARTICULO 212.—Para cualquier actividad comercial, mercantil e industrial debe manifestarse previamente a la Presidencia Municipal para que se le expida la licencia correspondiente.

ARTICULO 213.—Las licencias que conceda la Presidencia Municipal concretarán el término de su duración y el objeto para la que fueron concedidas, y en ningún caso podrán ser prorrogadas al vencimiento de la licencia, el interesado podrá solicitar otra nueva.

ARTICULO 214.—Cualquier licencia expedida por la Presidencia Municipal podrá ser suspendida si se descubre que se han violado las disposiciones aplicables.

TITULO DECIMO TERCERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES MUNICIPALES CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 215.—Se considera una infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno, toda acción u omisión individual o colectiva realizada en contravención a las disposiciones en su contenido.

ARTICULO 216.—Las infracciones cometidas por personas físicas o morales a los diversos preceptos de este Bando, serán sancionadas con multa de hasta de una

semana de salario mínimo vigente en la región, según la gravedad de la infracción o con arresto no mayor de 36 hrs.

ARTICULO 217.-Las infracciones de las disposiciones de este Bando en el ejercicio de actividades comerciales, serán sancionadas con multas hasta de una semana de salario mínimo vigente en la región y/o hasta la clausura de los establecimientos en los casos en que a juicio del H. Ayuntamiento sea necesario para preservar el orden público, la moral, las buenas costumbres o atender cualquier otro motivo de interés público.

ARTICULO 218.-En la imposición de las sanciones, tratándose de infractores jornaleros, ejidatarios u obremos, la multa no excederá del salario mínimo vigente en la Región, correspondiente al importe de una semana de trabajo.

ARTICULO 219.-El Presidente Municipal está facultado para que en los casos que estime necesario o dada la gravedad de la infracción fije como sanción el arresto inmutable que no podrá sustituirse por multa ni exceder de 36 horas.

ARTICULO 220.-Cuando un infractor a las disposiciones de este Bando, solicite su libertad antes de ser calificado, le será concedida siempre que otorgue fianza a satisfacción de la presidencia Municipal un fiador solvente y de arraigo en el Municipio se constituya en fiador y se comprometa a presentar al fiador a la hora que se le fije o en su caso a pagar a la que se haya hecho acreedor por la falta cometida. También se concederá la libertad que solicite el detenido cuando habiendo sido calificado llene cualquiera de los requisitos de garantía y satisfacción de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 221.-Los aspectos a conductas de los particulares no previstos en este Bando, pero en forma evidente originen perturbaciones al orden público y ofendan la moral y las buenas costumbres de los habitantes, serán sancionados por el Presidente Municipal.

TRANSITORIOS

UNICO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

DADO.-En el salón de cabildos después de ser analizado y comentado, a los 06 días del mes de junio del año de 1988, en la ciudad de Atotonilco el Grande, Hidalgo.

H. ASAMBLEA.-C. EDMUNDO VALENCIA MONTERRUBIO, SINDICO PROCURADOR ESTEBAN ARELLANO GONZALEZ, WILFRADOS MONTERRUBIO S., FORTUNATO TELLEZ MEJIA: Y LONGINOS LOPEZ ORDAZ, SALVADOR SOBERANES, S. REGIDORES.

Por lo tanto se imprima y se publique para su debido cumplimiento.

El Presidente Municipal C. SAUL BUTRON CASTILLO, El Secretario Municipal C.P.D.D. J. CRUZ SANCHEZ.—RUBRICAS.

El Presidente Municipal.—SAUL BUTRON CASTILLO.—El Secretario Municipal.—C.P.D.D. J. CRUZ GONZALEZ SANCHEZ.—Sindico Procurador.—C. EDMUNDO VALENCIA MONTERRUBIO.—Regidores.—C. ESTEBAN ARELLANO GONZALEZ.—C. WILFRIDO MONTERRUBIO.

BIO SOTO.—C. LONGINOS LOPEZ ORDAZ.—C. SALVADOR SOBERANES SANTILLAN.—C. FORTUNATO TELLEZ MEJIA.—Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS PACHUCA, HGO.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Por presentado el C. LIC. MIGUEL DOMINGUEZ GUEVARA, Notario Público Número Cinco del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, con su escrito de cuenta el que se manda agregar a su expediente para que surta los efectos legales correspondientes, por medio del cual solicita autorización para verificar el cambio de domicilio de la Notaría Pública Número Cinco, del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, de la que es titular, la que actualmente se encuentra ubicada en Avenida Juárez Sur Número 101-1, al nuevo domicilio que se establecerá en la Avenida Juárez Sur Número 109 de la propia Ciudad; con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 44 de la Nueva Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, se A C U E R D A:

PRIMERO.—Se autoriza el cambio de domicilio de la Notaría Pública Número Cinco del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, la que se encuentra actualmente en Avenida Juárez Sur Número 101-1, al nuevo domicilio que se ubicará en Avenida Juárez Sur Número 109 de la citada población.

SEGUNDO.—Hágase saber al público, el cambio de domicilio de la Notaría mencionada, a través de un aviso que se insertará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.—Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firmó el C. LIC. JUAN TERVEEN GOMEZ, Director del Archivo General de Notarías que dá fe.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MARIA DEL SOCORRO, ADRIAN, ROSA MARIA, DELFINO: DAMACENO, ALBERTO, GERONIMO, JOSE, ALEJANDRO, de apellidos QUEZADA GUZMAN, promueve información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión de un predio Rústico ubicado en Rosario Mpio. de Francisco I. Madero Hgo., denominado "EL POMPOSO", medidas y colindancias obran en Exp. No. 856/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se provee.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos Oficiales del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3-3
Actopan, Hgo., 22 de Noviembre de 1988.—C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 2 de Diciembre de 1988.

DIRECCION DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E

El (la) C. Enrique Chávez López vecino (a) de Tepeapulco, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de dos concesión (es) para explotar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros colectivo en combi de ruta Tepeapulco - Palo Hueco y viceversa.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongán a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 139527 anexo).

A T E N T A M E N T E 3-3

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ. Rúbrica

DIRECCION DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E

El (La) C. Hilario Francisco Cruz Viveros vecino (a) de Col. Morelos de Mixquiahuala, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros colectivo en ruta: Col. Morelos - Progreso - Mixquiahuala y viceversa.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongán a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 139561 anexo).

A T E N T A M E N T E 3-3

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ. Rúbrica

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.
EDICTO

EVODIO GARCIA HERNANDEZ, promueve Información Testimonial AD-PERPETUAM, fin decláresele propietario predio rústico denominado "CERVANTES", ubicado San José Atlán, este Municipio y Distrito Judicial.- EMPADRONADO NOMBRE PROMOVENTE número RP/2158.- Medidas y linderos constan expediente 352/88.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo..

3-3

Huichapan, Hgo., 17 de Noviembre de 1988.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El C. Secretario del Juzgado.—Lic. Erasmo Hernández Rojo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 25 de Noviembre de 1988.

DIRECCION DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E

El (la) C. Guillermo Leo Cuevas vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en ruta: Minería - Guadalupe - 1a. y 2a. Sección - Col. Santiago Jaltepec de Mpio. de Pachuca, Hgo. (Regularización).

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongán a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 139531 anexo).

A T E N T A M E N T E 3-3
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ. Rúbrica

DIRECCION DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E

El (la) C. Eduardo Lara Ramírez vecino (a) de Huejutla, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros colectivo en ruta: Huejutla - Jaltocan - Coapaxtitla y viceversa.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongán a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. Anexo).

A T E N T A M E N T E 3-3
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ. Rúbrica

DIRECCION DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E

El (la) C. Felipe Pérez Manjarrez, vecino (a) de Emiliano Zapata, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en microbus, en la ruta: Emiliano Zapata - Santa Barbara - José Ma. Morelos - Sta. Clara - Emiliano Zapata - Lázaro Cardenas.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 139550 anexo).

A T E N T A M E N T E 3-3

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.
Rúbrica

JUZGADO MIXTO
ACTOPAN, HGO.
E D I C T O

ROMUALDO HERNANDEZ CRUZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar la posesión de un predio urbano ubicado en Bacaja Municipio de San Salvador Hgo., medidas, colindancias, obrán en el expediente No. 830/988.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble.

3-3

Actopan Hgo., a 14 de Noviembre de 1988.—El C. Actuario.—P.D.D GUSTAVO TREJO MOLTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca Hgo.—Derechos Enterados—17 de Noviembre de 88.—Rúbrica.

JUZGADO MIXTO
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

ASCENCION LUGO CRUZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar la posesión de un predio rústico denominado "EL HUIZACHE", ubicado en Huaxtho Mpio. Actopan, Hgo., medidas y colindancias obrán en el expediente No. 766/988.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley

y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble.

3-3

Actopan Hgo., a 4 de noviembre de 1988.—El C. Actuario.—P.D.D GUSTAVO TREJO MOLTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca Hgo.—Derechos Enterados—4 de Noviembre de 88.—Rúbrica.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

GUILLERMO MARTINEZ LUGO, promueve Información de Dominio, fin decláresele propietario predio o predios rústicos "EL MIRADOR" Y "LOS CERRITOS", ubicados en el Municipio de Chapantongo, Hgo.—Empadronados NOMBRE PROMOVENTE, números R/836 y R/1329.- Medidas y linderos constan expediente 305/988.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS Periódico OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

3-3

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Huichapan, Hgo., a 10 de Octubre de 1988.—El C. Secretarrio del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Octubre 25 de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

REYES PERCASTEGUI ALAMILLA, promueve información testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión de dos predios un Urbano y el otro Rústico denominados "EL POZO" y "EL BEXIDO", el primero en la Tercera Demarcación del pueblo de Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, Hgo., y el segundo en el Mendoza del Pueblo de Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, Hgo., medidas y colindancias obran en expediente número 892/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3-3

Actopan, Hgo., 30 de Noviembre de 1988.—C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 2 de Diciembre de 1988.

DIRECCION DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E

El (la) C. Guillermo Hernández Gordua, vecino (a) de Emiliano Zapata, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Microbus en la ruta: Emiliano Zapata - Sta. Barbara - José Ma. Morelos - Santa Clara - Emiliano Zapata - Lázaro Cardenas.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 139570 anexo).

A T E N T A M E N T E 3-3

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ. Rúbrica

DIRECCION DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E

El (la) C. Aniano Vite Jerónimo vecino (a) de Tlanchinol. Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Tlanchinol, Hgo.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 139528 Anexo).

A T E N T A M E N T E 3-3

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ. Rúbrica.

JUZGADO MIXTO
ACTOPAN, HGO.
EDICTO

EMILIA HERNANDEZ CRUZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión de un predio rústico denominado "EL GARAMBULLO", ubicado en Santa María Amajac, Municipio de San Salvador, Hidalgo; medidas y colindancias obran en Expediente número 823/988.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se provee.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la ciudad de

Pachuca, Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble. 3-3

Actopan, Hgo., Noviembre 15 de 1988.—El C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 6 de Diciembre de 1988.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

ROSALIO ISLAS SANCHEZ, promoviendo diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA, sobre INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM expediente número 887/88.

Sobre predio rústico ubicado en el barrio de 2 Carlos perteneciente al Municipio de Mineral de la Reforma Hidalgo domicilio conocido cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente para que comparezca a este H. Juzgado concediéndole un término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y "Nuevo Gráfico" así como en los tableros notificadores de costumbre y la ubicación del inmueble.

Publíquese EDICTOS por 3 tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico así como en lugares públicos de esta Ciudad. 3-3

Pachuca, Hgo., Diciembre de 1988.—C. Actuario.—Lic. Martha Butrón Jiménez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 7 de Diciembre de 1988.

DIRECCION DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E

El (la) C. Soc. Cooperativa "Sierra de los Frailes" vecino (a) de San Jerónimo Mpio. de El Arenal, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de tres concesión (es) para explotar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros colectivo en ruta: Pachuca - Ojo de Agua - Santa Rosa - San Jerónimo - Fray Francisco - El Rincón - Actopan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 139521 anexo).

A T E N T A M E N T E 3-3

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.
Rúbrica

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA

DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

P R E S E N T E

El C. Delfino Morales Cortez, vecino (a) de Tetepango, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitado autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automovil de alquiler de sitio con ubicación en Tetepango, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongán a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 139664 - ANEXO).

ATENTAMENTE 3-3

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ

RUBRICA

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA

DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

P R E S E N T E

El C. Carlos Guillermo Salazar Ochoa, vecino (a) de Huichapan Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitado autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en Huichapan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongán a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 139716 - ANEXO).

ATENTAMENTE 3-3

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ

RUBRICA

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA

DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

P R E S E N T E

El C. Minerva Angeles Pérez, vecino (a) de Tetepango, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitado autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automovil de alquiler de sitio con ubicación en Tetepango, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongán a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 139665 - ANEXO).

ATENTAMENTE 3-3

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ

RUBRICA

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA

DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

P R E S E N T E

El C. Pablo Elmer Pérez Jiménez, vecino (a) de Tetepango, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitado autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automovil de alquiler de sitio con ubicación en Tetepango, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongán a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 139663 - ANEXO).

ATENTAMENTE 3-3

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ

RUBRICA

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E

LA SOCIEDAD COOPERATIVA AUTOTRANSPORTES DE PASAJE Y CARGA DE LA REGION ÑAÑHU S.C.L., VECINA DE LA CIUDAD DE IXMIQUILPAN, HGO. HA DIRIGIDO A ESTE GOBIERNO ESCRITO SOLICITANDO AUTORIZACION DE (45) CONCESIONES PARA EXPLOTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN LA REGION ÑAÑHU, MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN EN LAS RUTAS:

RUTA I: IXMIQUILPAN - SAN NICOLAS - COL. SAMAYOA - COL. LAZARO CARDENAS - COL. LAS CRUCES - GRANADITA - ORIZABITA.

RUTA I "A": ORIZABITA - BOXHUADA - LAS EMES - LA LAGUNITA - LA PECHUGA.

RUTA I "B": ORIZABITA - EL OLIVO - DEFAY - GUNDHO - CUESTA COLORADA.

RUTA II: IXMIQUILPAN - SAN NICOLAS - CERRITOS - NEQUETEJE - BINGO - EL DECA - EL BUENA - CERRITOS.

RUTA II "A": DECA - SAN MIGUEL - SAN CLEMENTE.

RUTA II "B": EL NEQUETEJE - EL ESPIRITU.

RUTA III: IXMIQUILPAN - SAN NICOLAS - LA HEREDAD - SAN JUANICO - PALMA - DEXTHI.

RUTA IV: IXMIQUILPAN - SAN NICOLAS - CARDONAL - SANTUARIO - TIXQU-EL POTRERO.

RUTA IV "A": SANTUARIO - VILLA HERMOSA - SANTA CRUZ - NICOLAS FLORES.

RUTA IV "B": CARDONAL - CUESTA BLANCA - SAN PABLO - CIENEGUILLA.

RUTA V: IXMIQUILPAN - EL NITH - BANGANDHO - SAN PEDRO CAPULA - CAPULA.

RUTA VI: IXMIQUILPAN - EL NITH - EL ARENALITO.

RUTA VII: CENTRO DE IXMIQUILPAN - COL. CALVARIO.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 227 Y 228 DE LA LEY DE VIAS DE COMUNICACION Y TRANSITO DEL ESTADO DE HIDALGO, SOLICITO A USTED TENGA A BIEN ORDENAR SE PUBLIQUE EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD TRES VECES CONSECUTIVAS PARA QUE LAS PERSONAS QUE CONSIDEREN AFECTADOS SUS DERECHOS SE OPOGAN A LA PRESENTE SOLICITUD DENTRO DEL TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION (DERECHOS CUBIERTOS SEGUN RECIBO OFICIAL NO 0128 ANEXO).

3-2

ATENTAMENTE.-SUFragio EFECTIVO. NO REELECION.-EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.-ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.-RUBRICA.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

MARIANA MONROY ALAMILLA Y ADELA ALAMILLA LIBRADO denuncian el juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUADALUPE MONROY PEREZ en este H. Juzgado Mixto de Primera Instancia, expediente No. 286/987, hágase del conocimiento de los C.C. FLORENCIO, CIRILO Y ELEUTERIO de apellidos MONROY ALAMILLA para que comparezcan ante este H. Juzgado a deducir sus posibles derechos dentro del término de cuarenta días a partir de la última publicación en el periódico Oficial del Estado.

Edictos publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO y SOL DE HIDALGO, ambos de Pachuca, Hgo., así como los Estrados de este H. Juzgado. 3-2

Mixquiahuala, Hgo., 8 de Diciembre de 1988.—Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Secretario del Juzgado.—LIC. EDUARDO JIMENEZ RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 13 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO MENOR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

JUICIO SUMARIO CIVIL PROMOVIDO POR EFREN PACHECO SANTANDER EN CONTRA DE JUSTINO SAMPERIO PACHECO.- EXPEDIENTE NUMERO 506/988.

Se notifica y emplaza en forma legal al C. JUSTINO SAMPERIO PACHECO, de la demanda SUMARIO CIVIL entablada por el actor en su contra, relativo al otorgamiento de escrituras del predio denominado "Primera Fracción de Cerro Colorado", según expediente quedando en la Secretaría del Juzgado, copias de traslado concediéndoles un término de 25 veinticinco días, contados a partir de la última publicación, quedando apercibidos que en caso de no contestar la demanda, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que deje de responder.

Publíquese el presente Edicto por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el "Nuevo Día" así como en los Tableros Notificadores de costumbre.

3-2

Pachuca, Hgo., a 2 de Diciembre de 1988.—El C. Actuario del Juzgado Mixto Menor.—Lic. Narciso Hernández Cortez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 15 de Diciembre de 1988.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

LUIS NERI AGUILAR, promueve Diligencias de INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, sobre el predio rústico ubicado en el Poblado de Santa Rosalia Municipio del Real del Monte, Distrito Judicial de Pachuca, Hgo., medidas y colindancias obran en autos del expediente número 527/88.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, ejercite conforme a la Ley a partir de la última publicación de el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el "El Sol de Hidalgo", así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado en el lugar de la ubicación del inmueble.

3-2

Pachuca, Hgo., a 8 de diciembre de 1988.—El C. Actuario.—Lic. Brigida Pérez Perusquia.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 15 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO

HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

GELACIO BUSTOS CAMPOS, promueve Jurisdicción Voluntaria de Información testimonial Ad-Perpetuam, respecto Dos Fracciones de predio rústico, ubicados en Xaltipa, Municipio de Tlanchinol, Hidalgo, fin acreditar posesión, medidas y colindancias obran expediente número 56/987.

Se hace saber toda persona con igual o mejor derecho posesorio que promovente sobre inmueble motivo este procedimiento, lo ejercite conforme la Ley, dentro del término 40 días a partir última publicación en Periódico Oficial del Estado.

Publíquese tres veces consecutivas, de ocho en ocho días en el Periódico Índice, que se publica en esta ciudad.

3-2

Huejutla, Hgo., a 18 de Octubre de 1988.—C. Actuario.—P.D.D. CATALINA CRUZ MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Dic. 12 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

TOMAS RESENDIZ ORTIZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos, propiedad,

prescripción positiva y posesión predio rústico denominado "EL CARDONAL", ubicado Pueblo Santiago, este Municipio, medidas y colindancias obran expediente número 11/986.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese edictos tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA OPINION, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

3-2

Zimapan, Hgo., Noviembre 24 de 1988.—La C. Secretario del Juzgado.—Lic. Julliana Ortiz Trejo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 14 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

JOSE MARIA HERNANDEZ ARELLANO, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto a un predio urbano, ubicado en la calle Felipe Angeles S/N. de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente 454/88, personas con mejor derecho, justificarlo en un término de cuarenta días.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, que se publica en Pachuca, Hidalgo., así como en los Estrados de este H. Juzgado.

3-2

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Mixquiahuala, Hgo., a 9 de Diciembre de 1988.—El Secretario del Juzgado.—LIC. EDUARDO JIMENEZ RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 14 de Diciembre de 1988.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

JOSE ASCENCION LEON CHAVEZ, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-perpetuam, sobre Predio sin nombre, ubicado en Lote 11, Manzana 4, 2a. Sección Col. Anahuac, en esta Ciudad; medidas y colindancias obran autos, expediente número 181/88.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente lo ejercite conforme a la Ley a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos tres veces consecutivas y "El Sol Hidalgo"; así como en los tableros notificadores, lugares públicos y ubicación del inmueble.

3-2

Pachuca, Hgo., a 29 de noviembre de 1988.—El Actuario.—Lic. Brigida Pérez Perusquia.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 15 de Diciembre de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 CIVIL Y FAMILIAR
EDICTO

ADOLFO CID ALCANTARA, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio rústico sin nombre, ubicado en San Andrés, perteneciente a este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 339/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y la Región de Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Abril 26 de 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Dic. 12 de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 CIVIL Y FAMILIAR
EDICTO

PAZ DEIDAMIA RODRIGUEZ ALVAREZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico, ubicado en el Barrio de Bóvedas Municipio de Atotonilco de Tula de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1244/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo editense Pachuca, así como Estrados del H. Juzgado.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Diciembre 2, 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Dic. 12 de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 CIVIL Y FAMILIAR
EDICTO

JESUS FALCON GOMEZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico, ubicado en la Cebequera de Tepetitlán de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1294/88. Personas mejor derecho justificarlo oportu-

namente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Región editense Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Diciembre 5 de 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Dic. 9 de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 CIVIL Y FAMILIAR
EDICTO

C. BENJAMIN ROMO CARMONA

En el Juicio Escrito Familiar Divorcio Necesario, promovido por MARIA DEL REFUGIO DIAZ DE LUNA, en su contra, Expediente 1281/87, por auto de fecha cuatro de noviembre del año en curso, se señalan las 10:00 horas del día 17 diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve, para que tenga verificativo la Audiencia de Pruebas dentro del presente juicio.

Publíquese dos veces consecutivas, Periódicos oficial del Estado y la Región/ editense Pachuca y Tula.

2-2

Tula de Allende, Hgo., Diciembre 5, 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Dic. 8 de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 CIVIL Y FAMILIAR
EDICTO

FELIPE MORALES ORTIZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico, ubicado en Ajacuba de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 883/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico editense Pachuca, así como Estrados del H. Juzgado.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Septiembre 13, 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Dic. 9 de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

RODOLFO ROSAS MAYORGA, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión predio rústico ubicado en San José Boxay Municipio de Fco. I. Madero, Hgo., medidas, colindancias obran Exp. 803/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se provee.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., Octubre de 1988.—C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 22 de Noviembre de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ESTEBAN PEREZ GONZALEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión predio SIN NOMBRE ubicado en San José Boxay Municipio de Fco. I. Madero, Hgo., medidas, colindancias obran Exp. 805/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley dentro del término que para el efecto se provee.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., Octubre de 1988.—C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 22 de Noviembre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

JUSTO LOPEZ RAMIREZ, promueve en este Juzgado INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio rústico denominado "EL CAPULIN" ubicado en la Comunidad de Agua Fría, Municipio de Huehuetla, Distrito Judicial, Tenango de Doria, Hgo., medidas y colindancias obran Expediente número 108/988, publíquese Edictos tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Edo., con edición en Pachuca y Sol de Hidalgo, con edición en Tulancingo,

Hidalgo, personas se consideren con derecho, háganlo valer oportuna y legalmente.

3-2

Tenango de Doria, Hgo., Noviembre 29 de 1988.—El C. Secretario.—P.D.D. María Teresa León Ramírez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 2 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ROGELIO CRUZ SANCHEZ, promueve información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión predio Urbano ubicado en Chicavasco, Municipio de esta ciudad; medidas y colindancias obran en Expediente Número 858/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se provee.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., Noviembre 17 de 1988.—C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 2 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

OCTAVIO CRUZ SANCHEZ, promueve información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión de un predio Urbano sin nombre ubicado en Chicavasco, Hidalgo; medidas y colindancias obran en Expediente Número 855/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se provee.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., Noviembre 17 de 1988.—C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 2 de Diciembre de 1988.

JUZGADO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el expediente número 24/88, relativo al Juicio DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por BERTHA ANA SOTO LIRA en contra de LEOPOLDO ALBERTO ARRIAGA REYES.

Se hace saber a la parte demandada señor LEOPOLDO ALBERTO ARRIAGA REYES, que el presente Juicio se abrió a prueba por el término de diez días para ambas partes.

Públiquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2-2

Pachuca, Hgo., Diciembre 5 de 1988.—Atentamente.—El C. Actuario.—LIC. J. TRINIDAD HERNANDEZ VIGUERAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Dic. 9 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

EDMUNDO CHAVEZ JUAREZ, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico "MADHEI" ubicado San Antonio, Municipio Tecozautla, Empadronado NOMBRE PROMOVENTE, número RP/338.-Medidas y linderos constan Expel. 349/988.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, Periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

3-2

Sufragio Efectivo. No Reección.—Huichapan, Hgo., a 14 de Noviembre de 1988.—El C. Secretario del Juzgado.—LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Nov. 29 de 1988.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

AUREA GUADALUPE IBARRA CABRERA, promueve diligencias AD-PERPATUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio urbano sito Colonia Nueva Morelos antes rancho El Volcán de esta Ciudad, medidas y colindancias obran Exp. 917/88, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO DIA se edita ciudad, lugares públicos de costumbre.- Convóquense personas

crearse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., Diciembre 2 de 1988.—C. Actuario.—P.D.D. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Dic. 6 de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

VICTORINO ESTRADA HERNANDEZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico dividido en Tres Fracciones, ubicado en el Barrio de Boxfi Municipio de Atotonilco de Tula de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1237/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo edítense Pachuca, así como Estrados del H. Juzgado.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Diciembre 2, 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Dic. 12 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

HILARIO AGUILAR GOMEZ, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico "EL TRIANGULO", ubicado Barrio Guadalupe, San José Atlán, este Municipio.-Empadronado NOMBRE PROMOVENTE RP/2140.-Medidas y linderos constan 348/988.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, Periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

3-2

Sufragio Efectivo. No Reección.—Huichapan, Hgo., a 14 de Noviembre de 1988.—El C. Secretario del Juzgado.—LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Nov. 29 de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

J. FELIX MORA CRUZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar la posesión de los predios denominados LA BARRANCA, LA VIVIENDA, LA ESCUADRA, EL SALITRE Y MONTANDEJE ubicados en la Población de Patria Nueva, perteneciente al Municipio de Santiago de Anaya Hidalgo; medidas y colindancias obran en Expediente Número 922/988.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., 13 de diciembre de 1988.—El C. Actuario del Juzgado.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 13 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MACRINA ACOSTA HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, Jurisdicción Voluntaria acreditar derechos propiedad prescripción positiva predio rústico denominado TIERRA NEGRA UBICADO Santa María Magdalena, este Municipio. Medidas y colindancias obran en expediente No. 826/988.

Se hace saber a toda persona mejores derechos los haga valer dentro término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas, Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación del inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., a 8 de noviembre de 1988.—El Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 14 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ROGELIO DEL ANGEL DEL ANGEL, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión por prescripción positiva de un predio rústico denominado "LOS NOGALES", ubicado en Bocamiño, Municipio de Francisco I. Madero., medidas y colindancias obran en Expediente Número 913/988.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca. Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., Diciembre 8 de 1988.—El C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Dic. 9 de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

J. FELIX MORA CRUZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar la posesión de los predios denominados EL ALTO, EL CERRITO, MILPA GRANDE, SANTA MARIA, ALDANA, EL XAXNI Y EL TEPETATE ubicados en Pueblo de Patria Nueva Municipio de Santiago de Anaya Hidalgo; medidas y colindancias obran en Expediente Número 920/988.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, lugares públicos de ubicación inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., 13 de diciembre de 1988.—El C. Actuario del Juzgado.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 13 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

VICENTE CARDENAS SANTOS, promueve en este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, efecto acreditar derechos y posesión de un predio rústico ubicado en CUARTEL JUAREZ Municipio de Chapulhuacán, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 133/988.

Publíquese EDICTOS por tres veces consecutivas en los periódicos OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO y LA OPINION que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo y lugares públicos de la ubicación del inmueble. Convóquense personas que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, hacerlo valer en la vía y forma legal.

3-2

Jacala, Hgo., 12 de diciembre de 1988.—El Secretario de Acuerdos.—P.D.D. Felipe Granados Latorre.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 16 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

EMILIO MENDOZA MAYORGA, promueve en este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, efecto acreditar derechos y posesión de un predio rústico ubicado en Iglesia Vieja del Municipio de La Misión, Hidalgo, dicho inmueble se denomina "LOS DURAZNOS" medidas y colindancias obran expediente número 128/988.

Publíquese EDICTOS por tres veces consecutivas en los periódicos OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO y LA OPINION que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo y lugares públicos de la ubicación del inmueble. Convóquense personas que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, hacerlo valer en la vía y forma legal.

3-2

Jacala, Hgo., 8 de diciembre de 1988.—El Secretario de Acuerdo.—C. P.D.D. Felipe Granados Latorre.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 16 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

ELSA MONTES CALLEJAS, promueve en este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, acreditar derecho y posesión un predio rústico ubicado en Cuartel Nicolás Flores Municipio Jacala, Hidalgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 123/988.

Publíquese EDICTOS por tres veces consecutivas en los periódicos OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO y LA OPINION que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo y lugares públicos de la ubicación del inmueble. Personas que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, hacerlo valer en la vía y forma legal.

3-2

Jacala, Hgo., 22 de noviembre de 1988.—El Secretario de Acuerdos.—P.D.D. Felipe Granados Latorre.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 16 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

TIMOTEO GALLEGOS HERNANDEZ, promueve en este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, sobre posesión de inmueble, predio rústico ubicado en El Durazno Municipio de Pisaflores, Hidalgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 122/988.

Publíquese EDICTOS por tres veces consecutivas en

los periódicos OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO y LA OPINION que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo y lugares públicos de la ubicación del inmueble. Convóquense personas que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, hacerlo valer en la vía y forma legal.

3-2

Jacala, Hgo., 23 de noviembre de 1988.—El Secretario de Acuerdos.—P.D.D. Felipe Granados Latorre.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 16 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

SIDONIO ZAMORA ANGELES, promueve en este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, efecto acreditar derechos y posesión de un predio rústico ubicado en Puerto del Cerro, del Municipio de Chapulhuacán, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 127/988.

Publíquese EDICTOS por tres veces consecutivas en los periódicos OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO y LA OPINION que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo y lugares públicos de la ubicación del inmueble. Convóquense personas que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, hacerlo valer en la vía y forma legal.

3-2

Jacala, Hgo., 8 de Diciembre de 1988.—El Secretario de Acuerdos.—P.D.D. Felipe Granados Latorre.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 16 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

ISAIAS CERVANTES, promueve en este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM SOBRE POSESION DEL INMUEBLE, efecto acreditar derechos y posesión de un predio rústico ubicado en Rancho Viejo del Municipio de la Misión, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 132/988.

Publíquese EDICTOS por tres veces consecutivas en los periódicos OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO y LA OPINION que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo y lugares públicos de la ubicación del inmueble. Convóquense personas que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, hacerlo valer en la vía y forma legal.

3-2

Jacala, Hgo., 12 de Diciembre de 1988.—El Secretario de Acuerdos.—P.D.D. Felipe Granados Latorre.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 16 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUEJUTLA HGO.

EDICTO

ROLANDO OLIVARES ORTEGA, promueve juicio Jurisdicción Voluntaria Información Ad-Perpetuam, fin acreditar posesión predio urbano ubicado CHACHALA, Municipio TLANCHINOL, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 69/986.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre inmueble motivo este juicio, lo ejercite conforme la Ley, dentro del término 40 días contados a partir última publicación en Periódico Oficial del Estado.

Publíquese tres veces consecutivas, Periódico Oficial del Estado y Noticias de la Huasteca, tableros notificadores éste Juzgado y ubicación inmueble.

3-2

Huejutla, Hgo., A 25 de febrero 1987—P.D.D. CATALINA CRUZ MARTINEZ—Rúbrica.

Administración de Rentas de Huejutla Hgo.,—Dic. 12 de 1988.—Rúbrica

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

IRMA SERRANO BAUTISTA, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva Vía Jurisdicción Voluntaria predio urbano ubicado esta ciudad prolongación Cerro de las Campanas. Medidas y colindancias obran expediente No. 822/988.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que los haga valer conforme a la Ley que al efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas, Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación del inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., a 8 de noviembre de 1988.—El Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montaño.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 14 de Diciembre de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA
DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

EZEQUIEL ANGELA CORNEJO ESCAMILLA, promueve Diligencias de Información Testimonial, Ad-perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico denominado "EL CHAVACANO", ubicado en Zacamulpa Municipio de Atotonilco de Tula de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1313/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Región editen-

se Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Diciembre 13 de 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. Julián Onésimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 14 de Diciembre de 1988.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

PEDRO MARTINEZ SANTANA, promovió diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA, Información Testimonial Ad- Perpetuam, respecto del predio ubicado en Lote No.4, Manzana 5 Colonia Militar en el Mineral de la Reforma Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el Expediente No. 944/988.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, para que lo ejercite conforme a derecho, concediéndole un término de 20 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en tableros notificadores.

3-2

Pachuca, Hgo., a 9 de diciembre de 1988.—El Actuario.—Lic. Jaime Salomón Leal.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 13 de Diciembre de 1988.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

JULIETA VELAZQUEZ GRANADOS, promoviendo diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA, sobre INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, expediente número 1001/88.

Sobre predio Rústico ubicado en la Estanzuela Municipio del Mineral del Chico cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho del promovente para que comparezca ante este H. Juzgado concediéndole un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y "SOL DE HIDALGO", así como en los tableros notificadores de costumbre y la ubicación del inmueble.

Publíquese EDICTOS por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "SOL DE HIDALGO" así como en lugares públicos de esta Ciudad.

3-2

Pachuca, Hgo., Diciembre de 1988.—C Actuario.—Lic. Martha Butrón Jiménez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 14 de Diciembre de 1988.

JUZGADO DE LO FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

LUZ GONZALEZ DIAZ a JOSE TORRES DOMINGUEZ, viene ante este Juzgado de lo Familiar, a demandar en vía escrita Familiar el DIVORCIO NECESARIO promovido dentro del expediente número 285/987, por medio de este edicto se notifique a JOSE TORRES DOMINGUEZ, se presente a este Juzgado a contestar la demanda en un término de 30 treinta días, después de la última publicación del edicto en el periódico Oficial del Estado y el de mayor circulación en esta ciudad. Publíquese 3 tres veces consecutivas de ocho en ocho apercibido de tenerlo presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, debiendo señalar domicilio, en esta ciudad para las subsecuentes notificaciones.

3-2

Tulancingo, Hgo., 27 de Diciembre de 1988.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El C. Actuario.—Lic. Antonio Saúl Ocampo Santillán.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 16 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

ALBERTO MONTOYA RIOS, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto predio denominado LA MOHONERA (una fracción), ubicado términos poblado de Tunititlán, Municipio de Chilcuautla, este Distrito Judicial.- Medidas y linderos obran expediente número 411/988.

Auto fechado octubre 13 año en curso, ordena publicar presente tres veces consecutivas, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO de Pachuca, Hgo., personas creáanse igual o mejor derecho, háganlos valer legalmente.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., 10 de Noviembre de 1988.—La C. Actuario.—Lic. Maribel Trejo Martínez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 15 de Diciembre de 1988.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

JUAN ROMERO LOPEZ, promueve Diligencias AD-PERPETUAM Justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio denominado "LOTE DOS" ubicado en el Municipio de Metepec, Hidalgo en el Rancho de Majadillas Expediente Número 864/88. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico Oficial

del Estado y "RUTA" se edita ciudad, lugares públicos de costumbre. Convócanse personas creáanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., 9 de Diciembre de 1988.—C. Actuario del Juzgado.—Lic. Juan Felipe Baños Vega.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 15 de Diciembre de 1988.

JUZGADO DE LO CIVIL

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

PRESUNTOS HEREDEROS A BIENES DE JOSE PEDRO TIENDA PACHECO, DONDE SE ENCUENTREN: IGNACIA ARELLANO MERIDA E HIPOLITO TIENDA LORENZO, promueve Juicio Sucesorio INTESTAMENTARIO a bienes de JOSE PEDRO TIENDA PACHECO. Expediente Número 678/88, lo que se hace del conocimiento de toda persona que se crea con derecho a heredar los bienes del autor de la Sucesión. Para que se apersona a deducir sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 días a partir de la última publicación.- Publíquese por 2 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado así como en los tableros notificadores de este Juzgado y lugares públicos de costumbre.

2-2

Tulancingo, Hgo., 16 de Diciembre de 1988.—C. Actuario del Juzgado.—Lic. Raúl Pérez Rodríguez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 19 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

MARIA ASCENCION MONTOYA RIOS, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto predio denominado "LA MOHONERA", ubicado términos poblado de Tunititlán, Municipio de Chilcuautla, este Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente número 410/988.

Auto fechado catorce octubre año en curso, ordena publicar presente tres veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO de Pachuca, Hgo., personas creáanse igual o mejor derecho, háganlos valer legalmente.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., 10 de Noviembre de 1988.—La C. Actuario.—Lic. Maribel Trejo Martínez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 15 de Diciembre de 1988.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA

DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

P R E S E N T E

El C. Artemio Ortiz Dorantes, vecino (a) de Maravillas, Mpio. de Nopala de Villagrán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automovil de alquiler de sitio en Maravillas, Mpio. de Nopala de Villagrán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 139631 - ANEXO).

ATENTAMENTE

3-2

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ

RUBRICA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

GASPAR ROJAS ORTEGA, promueve Diligencia Ad-Perpetuam, Justificar, hecho posesión, derecho de propiedad de un predio ubicado en términos, de Cuauhtepic, Hgo., medidas y colindancias obran en el expediente No. 718/988. Publíquese tres veces consecutivas de ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y NUEVO DIA se edita cuidada lugares públicos de costumbre Convócanse personas creanse derecho predio referido presentarse deducirlo termino legal.

3-2

Tulancingo Hgo., Sep 14 de 1988. — El C. Actuario. —
LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA. — Rúbrica.

Administracion de rentas Tulancingo, Hgo. — Derechos
Enterados. 24 de octubre de 1988. — Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.

E D I C T O

FLORENCIO CASTILLO VEGA, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico "LA MILPA DE JUAN", ubicado en Santa María Macua de éste Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1142/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico edi-

ténce Pachuca y así como Estrados del H. Juzgado.

3-2

Tula de Allende Hgo., Noviembre 10 de 1988. —
Atentamente El C. Actuario. — P.D.D JULIAN ONESIMO
PIÑA ESCAMILLA. — Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca Hgo. — Derechos
Enterados — 16 de Noviembre de 88. — Rúbrica.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

E D I C T O

INOCENCIA HERNANDEZ MENDOZA Y CONSTANTINO
LOPEZ HERNANDEZ, promueve, ante este Juzgado Di-
ligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, pa-
ra acreditar la posesión de un predio rústico
denominado "XALAPA", ubicado en términos de la Co-
munidad de Actepec, del Municipio de Lolotla, Hidalgo,
expediente número 151/988. Convóquese personas de-
recho oponerse háganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico
Oficial de Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, de
la ciudad de Pachuca, Hgo.

3-2

Molango, Hgo., a 24 de Noviembre de 1988. — El Se-
cretario del Juzgado. — P.D.D. Eligio José Uribe Mora. —
Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados. — 28
de Noviembre de 1988.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA

DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

P R E S E N T E

El C. José Luis Pérez Jiménez, vecino (a) de Tetepan-
go, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitado
autorización de una concesión (es) para explotar el ser-
vicio público de transporte de pasajeros en automovil
de alquiler de sitio con ubicación en Tetepango, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley
de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hi-
dalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique
en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extrac-
to la solicitud tres veces consecutivas para que las per-
sonas que consideren afectados sus derechos se opon-
gan a la presente solicitud dentro del término de quin-
ce días a partir de la última publicación (derechos cu-
biertos según Recibo Oficial No. 139666 - ANEXO).

ATENTAMENTE

3-2

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ

RUBRICA

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Promoviendo IRMA MARTINEZ M. Y ANTONIO HERRERA CAMPERO DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA AD-PERPETUAM, expediente número 942/88.

Así mismo se haga saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole el término de 40 días contados a partir de la última publicación en los periódicos designados para tal efecto.

Por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el NUEVO GRAFICO, así mismo en los tableros notificadores de costumbre y en la ubicación del inmueble.

3-2

Pachuca, Hgo., a 8 de diciembre de 1988.—El C. Actuario del Juzgado Tercero de lo Civil.—Lic. Jaime Salomón Leal.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 14 de Diciembre de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA
DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

BENITA RAMIREZ LUNA, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio urbano, ubicado en Santa Ma. Ilucán, perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1131/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Región de Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Noviembre 14 de 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. Julián Onésimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 15 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

HECTOR RUBIO ARTEAGA, promueve información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar la posesión de un predio rústico denominado "EL ANGEL" ubicado en el Pueblo de Dajiedhi del Mpio. del Distrito Judicial de Actopan Hgo., medidas y colindancias obran en Exp. 894/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto se preveé.

Publíquese tres veces consecutivas, Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, lugares públicos y ubicación del inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., a 6 de Diciembre de 1988.—El Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.—16 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ABUNDIO ACOSTA HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, Prescripción positiva vía Jurisdicción Voluntaria respecto predio rústico denominado LA PASION ubicado Santa Ma. Magdalena, Hgo., este Municipio. Medidas y colidancias obran expediente número 825/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejores derechos los haga valer dentro término que se preveé.

Publíquese tres veces consecutivas, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación del inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., a 8 de noviembre de 1988.—El Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados. 14 de diciembre de 1988.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ANTONIA PEÑA BAÑOS, promueve en este Juzgado, diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA, de Información de Dominio para acreditar la posesión del predio urbano ubicado en el Pueblo de San Juan Tizahuapan, Mpio. de Epazoyucan, Hgo., cuyas medidas y colindancias obren en el Expediente No. 935/88.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la ley, concediéndole un término de 20 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Presentes edictos publíquense por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Nuevo Gráfico, así como en los tableros notificadores de costumbre y en la ubicación del inmueble.

3-2

Pachuca, Hgo., a 12 de diciembre de 1988.—El Actuario.—Lic. Jaime Salomón Leal.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 14 de Diciembre de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA
DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

AMALIO GUERRERO CORNEJO, TEOFILA, GUERRERO RODRIGUEZ, JUANA GUERRERO MICETE, promueve diligencias de Información Testimonial, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico denominado "SANTA GERTRUDIS", ubicado en Bomintzha perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1039/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo de Pachuca, así como Estrados del H. Juzgado.

3—2

Tula de Allende, Hgo., Noviembre 14 de 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. Julián Onésimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 15 de Diciembre de 1988.

JUZGADO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

PACHUCA, HGO.

EDICTO

JUAN JESUS GUTIERREZ TAGLE demanda de la señora MARIA GUADALUPE HERNANDEZ VILLEDA, EL DIVORCIO NECESARIO, Expediente número 687/988.

Emplacese a la demandada MA. GUADALUPE HERNANDEZ VILLEDA, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y el Diario Nuevo Día, para que en el término de 45 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial conteste la demanda, copias de traslado quedan en la Secretaría del Juzgado.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas de 7 en 7 días, en el Periódico Oficial del Estado y Diario Nuevo Día.

3—2

Pachuca, Hgo., a 8 de diciembre de 1988.—El Actuario del Juzgado Familiar.—Lic. José Trinidad Hernández Viguera.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 13 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

Por auto de dos de diciembre actual, dictado en expediente número 243/988, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL sobre Prescripción Positiva Adquisitiva, promovi-

do por PEDRO CORTES LOPEZ, en contra de ALFONSO ROBLES ALFARO, ODILON GONZALEZ DELGADILLO, FAUSTINO PINEDA GONZALEZ, TOMAS DELGADILLO RIOS, JULIO SANCHEZ GARCIA, JULIO GUZMAN FRIAS, ENRIQUE RIVERO RIVERO, MAGDALENO GONZALEZ DELGADILLO, ISMAEL HERNANDEZ ORTIZ, ARNULFO TORRES JURADO, RAMON HERNANDEZ CABRERA, ENRIQUE CALETI HERNANDEZ, NARCISO SANCHEZ RIVERA, HECTOR CASTILLO BRAVO, JAVIER MARTINEZ VELAZQUEZ, CIPRIANO DE LA ROSA HERNANDEZ, EDUARDO DUANA FLORES, JOSE RIVERO RIVERO, SILVIANO ALVAREZ MARTINEZ, LINO PINEDA GONZALEZ, JUAN CASTILLO RODRIGUEZ, FRANCISCO ROMO RIVERO, REFUGIO PALACIOS, JOAQUIN RIOS ISLAS, EDMUNDO BADILLO RIVERO, REYES MARTINEZ SANDOVAL ADELAIDO DUANA FLORES, ENRIQUE RICANO BENITES, SILVIANO ESPINOZA ACO. VICENTE GONZALEZ ARREDONDO, ALBERTO ENRIQUE RAMIREZ, ONESIMO MARTINEZ OLIVO, en lo conducente se ordenó: I.—...II.—...-III.—...-IV.— Se abre un término probatorio de diez días fatales para ambas partes dentro del presente Juicio.—V.— Publíquense edictos por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, haciendo saber a la parte demandada el contenido del punto que antecede.—VI.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó.— Doy fé.— Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Ustedes para efectos legales.

Publíquese en Periódico Oficial del Estado.

2—2

Apan, Hgo., a 8 de diciembre de 1987.—C. Actuario.—LIC. MA. TERESA GONZALEZ ROSAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Huejutla Hgo.,—Dic. 12 de 1988.—Rúbrica

DISTRITO JUDICIAL DE TULA
DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

ANTONIO RAMIREZ GUILLERMO, promueve Diligencias de Información Testimonial, Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico denominado "EL TEPETATE", ubicado en Santa María Batha municipio de Tezontepec de Aldama de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1341/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico editente Pachuca, así como Estrados del H. Juzgado.

3—2

Tula de Allende, Hgo., Diciembre 13 de 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. Julián Onésimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 15 de Diciembre de 1988.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

El (LA) C. Soc. Coop. DE AUTOTRANS. DEL VALLE DE IXMIQUILPAN, S.C. Lvecino (a) de Ixmiquilpan, Hgo. —Ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de tres concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en la ruta: Ixmiquilpan - Dios Padre - Humedades - Crucero del Tephe - Maquey blanco - El xothi - Cocineras.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según recibo oficial No. 139724 - Anexo).

ATENTAMENTE 3—2

SUFRAGIO EFECTIVO NO. REELECCION.—EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

El (LA) C. Soc. Coop. DE TRANSPORTE CERRO "XICOCO" —vecino (a) de Tula de Allende, Hgo. —Ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de - 22 - concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en ruta colectiva, para cubrir el servicio en algunas comunidades de los municipios. De Tula de Allende, Tezontepec de Aldama, Mixquiahuala, Tepetitlan, Tlaxcopan, Atitalaquia y Tlahuelliapan, Hgo.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según recibo oficial No. 139753 - Anexo).

ATENTAMENTE 3—2

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DEL GOBIERNO
P R E S E N T E

El (LA) C. MELITON PAJARO GONZALEZ, —vecino (a) de Pachuca, Hgo., —ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de carga ligera en la central de abastos de Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según recibo oficial No. 139646 - Anexo).

3—2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DEL GOBIERNO
P R E S E N T E

El (LA) C. Patricia Samperio Hernández —vecino (a) de Agua Blanca, Hgo. —Ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de dos concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Agua Blanca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según recibo oficial No. 139787 — Anexo).

3—2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. Cap. Eduardo Cano Barberena
Director General de Gobierno
P R E S E N T E .

El (LA) C. DELFINO OLVERA QUINTANAR —vecino (a) de Nopala de Villagrán, Hgo. —Ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Jagüey, Mpio. de Nopala de Villagrán, Hgo.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según recibo oficial No. 139630 — anexo).

ATENTAMENTE 3—2

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.

JUZGADO DE LO CIVIL
TULANCINGO, HGO.
EDICTO

ADAN ISLAS ELIZALDE, promueve Diligencia AD-PERPETUAM Justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio rústico EL ARENAL, sito en San Pedro Municipio Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 893/88, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico OFICIAL DEL ESTADO y SOL DE TULANCINGO, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convóquense personas creanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal.

3-3

Tulancingo, Hgo., Noviembre 17 de 1988.—C. Actuario.—P.D.D. Aarón Raúl Pérez Rodríguez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 25 de Noviembre de 1988.

JUZGADO MIXTO
ACTOPAN, HGO.
EDICTO

LEOPOLDO PERCASTEGUI ALAMILLA, promueve información de Dominio acreditar la posesión del predio "EL DADO" ubicado Barrio Mendoza, Mpio. Fco. I. Madero, Hgo., medidas y colindancias obran en Exp. No. 553/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, lugares públicos y ubicación inmueble.

3-3

Actopan, Hgo., 28 de Julio de 1988.—El C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 2 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FELIPE TAPIA GASPAS, promueve información testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión de un predio urbano ubicado en Casa Blanca Municipio, de Salvador Hidalgo, medidas y colindancias obran en expediente número 854/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3-3

Actopan, Hgo., 22 de Noviembre de 1988.—C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 2 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO
ACTOPAN, HGO.
EDICTO

FELIPE CRUZ DIAZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión de un predio Rústico ubicado en el Cuartel Número 2 del Barrio del Huizache Municipio de San Agustín Tlaxiaca Hidalgo; medidas, colindancias obran en expediente Núm. 838/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, lugares públicos y ubicación inmueble.

3-3

Actopan, Hgo., 14 de Noviembre de 1988.—C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 7 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ROMAN BAUTISTA YAÑEZ, promueve Información Dominio, acreditar la posesión de un predio denominado "EL ZAPOTE" ubicado en Rincón, Hgo., medidas y colindancias obran en Exp. No. 899/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, y ubicación del inmueble, y lugares públicos.

3-3

Actopan, Hgo., 25 de Noviembre de 1988.—C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 2 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MARTINIANO VALDEZ RODRIGUEZ, promueve Información de Dominio, acreditar la posesión de un predio Urbano ubicado en Tepatepec, Mpio. Fco. I. Madero, Hgo. Medidas y colindancias obran en exp. No. 917/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble.

3-3

Actopan, Hgo., 5 diciembre de 1988.—El C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 6 de Diciembre de 1988.

DIRECCION DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA

DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

P R E S E N T E

El (la) C. Salvador Sánchez Hernández, vecino (a) de Emiliano Zapata, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en microbus, en la ruta: Emiliano Zapata - Santa Barbara - José Ma. Morelos - Sta. Clara - Emiliano Zapata - Acopinalco - Emiliano Zapata - Veloz - Emiliano Zapata - Lázaro Cárdenas.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongán a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 139549 anexo).

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION 3-3

EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES

Y TRANSPORTES

ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.

Rúbrica

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. Cap. Eduardo Cano Barberena

DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

P R E S E N T E

El C. Rogelio Ramirez Ortega, vecino (a) de Tlanalapa, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Col. Alfredo V. Bonfil, Mpio. de Tlanalapa, Hgo.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongán a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 140017 Anexo).

A T E N T A M E N T E 3-1

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES

Y TRANSPORTES

ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ

DIRECCION DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA

DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

P R E S E N T E

El (LA) C. Gonzalo Medina Aguilar, vecino (a) de Zempoala, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en ruta: La Trinidad - Santa Cruz - San Antonio, Zempoala y viceversa.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongán a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 139558 anexo).

A T E N T A M E N T E 3-3

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES

Y TRANSPORTES

ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.

Rúbrica

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. Cap. Eduardo Cano Barberena

DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

P R E S E N T E

El C. Sooc. Coop. de Transporte Cerro "Xicoco", vecino (a) de Tula de Allende, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de -22- concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros de Ruta Colectiva, para cubrir el servicio en algunas comunidades de los municipios de Tula de Allende, Tezontepec de Aldama, Mixquiahuala, Tepetitlán, Tlaxcoapan, Atitalaquia y Tlahuelliapan, Hgo.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongán a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 139753 Anexo).

A T E N T A M E N T E 3-1

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES

Y TRANSPORTES

ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. Cap. Eduardo Cano Barberena

DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

P R E S E N T E

El C. Samuel Chávez Trejo, vecino (a) de Ixmiquilpan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en Ixmiquilpan, Hgo.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 140011 Anexo).

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. Cap. Eduardo Cano Barberena

DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

P R E S E N T E

El C. Cain Alvarez Cruz, vecino (a) de Tlanalapa, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Fracc. Isidro, Mpio. de Tlanalapa, Hgo.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 140018 Anexo).

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN HGO.

EDICTO

MARTIN VELAZQUEZ Y LEONARDO LEON CAMARGO, promueve información Testimonial Ad-perpetuam,

acreditar la posesión de un predio rústico denominado SAN ANTONIO ubicado San Juan Tapa, Municipio de Tepetepec de Francisco I. Madero Hidalgo; medidas y colindancias obran en Expediente Número 910/988.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, dentro del término que para el efecto se provee.

Publíquese por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos de costumbre y ubicación inmueble.

3—1

Actopan, Hgo., a 4 de Enero de 1989.—El C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 4 de Enero de 1989.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO

EDICTO

FELIX TEPETITLA ZENTLAPAL, promueve diligencias AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio rústico ubicado en Tepepa, del Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 631/88. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO DIA, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.- Convóquense personas creanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal.

3—1

Tulancingo, Hgo., Septiembre 14 de 1989.—C. Actuario.—P.D.D. Aarón Raúl Pérez Rodríguez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 4 de Enero de 1989.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO

EDICTO

ALICIA MANCILLA VDA. DE VARGAS, promueve diligencias AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio urbano sito en calle Hidalgo No. 603 (Excavación del Cerro del Tezontle) en esta Ciudad, medidas y colindancias obran exp. 693/88. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO y SOL DE TULANCINGO, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.- Convóquense personas creanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal.

3—1

Tulancingo, Hgo., Septiembre 6 de 1988.—C. Actuario.—P.D.D. Aarón Raúl Pérez Rodríguez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 2 de Enero de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

MARIA JOSE PLATA, promueve en este Juzgado INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio rústico denominado "EL MAYONTHE" ubicado en Sanicolos, Municipio y Distrito Judicial, Tenango de Doria, Hidalgo, medidas y colindancias obran Expediente Número 103/988. Publíquese edicto tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado con edición en Pachuca y Sol de Hidalgo con edición en Tulancingo, Hidalgo, personas se consideren con derecho, háganlo valer oportuna y legalmente. 3—1

Tenango de Doria, Hgo., a 6 de Enero de 1989.—El C. Secretario.—P.D.D. María Teresa León Ramírez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 9 de Enero de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

ARMANDO ANTONIO HERNANDEZ, promueve en este Juzgado INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio rústico denominado "EL TANQUE" ubicado en Comunidad del Nanjuhay, Municipio de Huehuetla, Distrito Judicial, Tenango de Doria, Hidalgo, medidas y colindancias obran Expediente Número 110/988, publíquese edicto tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado con edición en Pachuca y Sol de Hidalgo con edición en Tulancingo, Hidalgo, personas se consideren con derecho, háganlo valer oportuna y legalmente. 3—1

Tenango de Doria, Hgo., a 6 de Enero de 1989.—El C. Secretario.—P.D.D. María Teresa León Ramírez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 9 de Enero de 1989.

JUZGADO MIXTO
IXMIQUILPAN, HGO

EDICTO

MARIA VALERA BENITEZ, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto predio denominado "DOÑHE", ubicado en Zacualoya, Municipio Chilcuautla, de este Distrito Judicial.- Medidas y Linderos obran expediente número 454/988.

Auto fechado 22 noviembre año en curso, ordena publicar presente 3 veces de siete en siete días, periódicos EL SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo., y OFICIAL DEL ESTADO, según publicación personas creáanse igual o mejor derechos, háganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., Diciembre 13 de 1988.—La C. Actuario.—Lic. Maribel Trejo Martínez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 5 de Enero de 1989.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO

EDICTO

MAURILIO BARRON NERI, promueve diligencias AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio rústico "BUENA VISTA", del pueblo de Santa Catarina Municipio Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 751/88. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO DIA, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.- Convóquense personas creáanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal. 3—1

Tulancingo, Hgo., Octubre 25 de 1989.—C. Actuario.—P.D.D. Aarón Raúl Pérez Rodríguez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 4 de Enero de 1989.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO

EDICTO

GREGORIO MEJIA LOPEZ, promueve diligencias AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio rústico "FARIAS", ubicado en el Pueblo de Zacacuautla Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 739/88. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO DIA, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.- Convóquense personas creáanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal. 3—1

Tulancingo, Hgo., Octubre 25 de 1989.—C. Actuario.—P.D.D. Aarón Raúl Pérez Rodríguez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 4 de Enero de 1989.

JUZGADO DE LO CIVIL
TULANCINGO, HGO
EDICTO

JAIME ZANJAS TEZOQUIPA, promueve diligencias AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio rústico ubicado en el Poblado San Pedro Tlachichilco Municipio Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 757/88. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO DIA, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.- Convóquense personas creáanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal. 3—1

Tulancingo, Hgo., Octubre 25 de 1989.—C. Actuario.—P.D.D. Aarón Raúl Pérez Rodríguez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 4 de Enero de 1989.